**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
MINISTERIO DEL TRABAJO
**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DE 2017**

( 31 ENE 2017 )

*"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017."*

## LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, la Ley 1780 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

## CONSIDERANDO

### 1. COMPETENCIA

1.1. Las Cajas de Compensación Familiar son Entidades sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012.

1.2. Al Superintendente del Subsidio Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 mayo 2015, le corresponde expedir todos los años, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cuociente Nacional y a los Cuocientes Particulares y fijar mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social — FOVIS.

1.3. Al Superintendente del Subsidio Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, le corresponde expedir en el mes de enero de cada año, el acto administrativo mediante el cual se fija la cuota monetaria por departamento.

1.4. El artículo 9 del Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, faculta al Superintendente del Subsidio Familiar para establecer las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar cuando los aportes empresariales lleven a superar los límites anuales en el Cuociente Departamental establecidos en dicho decreto.

### 2. ANTECEDENTES

**2.1.** Para determinar los cuocientes departamentales y fijar la cuota monetaria, la Superintendencia solicitó a las Cajas de Compensación Familiar la remisión de la información financiera y estadística a través del Sistema de Información SIREVAC, en cumplimiento las Cajas reportaron en el mes de enero del 2017 la información Financiera de la vigencia de 2016

debidamente certificada por el Director Administrativo, el Contador de la Corporación y el Revisor Fiscal.

El artículo 217 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Cajas de Compensación Familiar deberán destinar el 5% o 10% de los recaudos del subsidio familiar, según su cuociente particular, para financiar el Régimen del Subsidio en Salud.

De conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1430 de 2010, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, quedará así: *"Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia del Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo del cuociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6 de la presente ley para el fomento del empleo."*

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, las Cajas destinarán para programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000, es decir el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar.

El literal d) del artículo 6 de la Ley 789 de 2002 incluye dentro de las fuentes del Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo un porcentaje que será apropiado con cargo al componente de vivienda del FOVIS de cada Caja, de acuerdo al cuociente nacional así: el 1% del 100% de los recaudos para los subsidios familiares de las Cajas con cuocientes inferiores al 80% del cuociente nacional; el 2% de los recaudos de las Cajas con cuocientes entre el 80% y el 100% del cuociente nacional; y el 3% de los recaudos de las Cajas con cuocientes superiores al 100% del cuociente nacional.

El Gobierno Nacional expidió la Ley 1636 de junio 18 de 2013, por medio a la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia - Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), la que en el numeral 2 del artículo 6 establece: *"Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), el cual a su vez se financiará con los recursos del Fondo de Subsidio al Empleo y Desempleo (FONEDE) de que trata el artículo 6 de la Ley 789 de 2002 y los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011. Estos últimos recursos, se incorporan al FOSFEC a partir de la vigencia 2014 en la cuantía equivalente a los aportes a la salud correspondientes a aquellas personas que sean elegidas para ese beneficio, el resto seguirán siendo destinados para los fines establecidos en el artículo 46 de la Ley 1438. A partir del año 2015, esos recursos serán incorporados en su totalidad para financiar el FOSFEC y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades."*

De igual forma, el Parágrafo 1 de dicho artículo señala lo siguiente: "*Los programas y subsidios que maneja el FONEDE, serán reemplazados por los definidos en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, según lo establezca la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.*"

El Decreto 1737 de 2015 en el artículo 1°, por el cual se adiciona un numeral a la Sub-Subsección 1 de la Subsección 6 de la Sección I del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, consagra:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DEL 31 ENE 2017 DE 2017

*"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017."*

*"NUMERAL 1 DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE LOS FONDOS OBLIGATORIOS PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - FOVIS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, EN EL TERRITORIO NACIONAL ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.1. Destinación de recursos apropiados en el Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda - FOVIS. A partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de este numeral y por un término de treinta y seis (36) meses, las Cajas de Compensación Familiar - CCF con cuociente de recaudo superior al 110%, que adicionalmente estén obligadas a apropiar el 20.5% de los aportes patronales al componente de vivienda, destinarán mensualmente el 15% de los recursos apropiados en el respectivo Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda FOVIS, para la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana en beneficio de hogares afiliados a otras CCF, que oferten proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario que resulten seleccionados en las condiciones definidas en el presente Numeral."*

*Parágrafo 1°. Los recursos que se destinen a los propósitos señalados en el presente artículo serán administrados de manera autónoma por cada una de las CCF obligadas a apropiarlos.*

**2.2.** El artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 señala el procedimiento que debe seguir la Superintendencia del Subsidio Familiar para fijar la cuota monetaria por departamento, con base en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, así:

*"Artículo 26. Procedimiento para fijar la cuota monetaria. La cuota monetaria será fijada por departamento, por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:*

*a). Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.*

*b). Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior,* ***se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción****, y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá, D.C., como parte del departamento de Cundinamarca."* Negrilla fuera de texto.

Que el citado procedimiento es aplicable a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2016.

Que como lo señala el literal b) del artículo 26 de la Ley 1780 de 2016, para el cálculo de la cuota monetaria se debe tener en cuenta las obligaciones de ley, entendidas estas como los porcentajes de apropiación fijados anualmente por la Superintendencia del Subsidio Familiar para la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto Ley 1769 de 2003, a partir del 31 de diciembre de 2008 ninguna Caja de Compensación Familiar podrá superar el ciento cinco por ciento (105%) del cuociente departamental establecido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 1769 de 2003, los aportes empresariales que lleguen a superar los límites anuales en el Cuociente Departamental establecido en dicho decreto (105%), deberán apropiarse una vez descontadas las obligaciones de ley y se girarán a las Cajas de Compensación Familiar con cuociente particular inferior al

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DEL 31 ENE 2017 DE 2017

*"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017."*

ochenta por ciento (80%) del cuociente nacional, en proporción a las personas a cargo beneficiarias de la cuota monetaria en cada Caja, para el pago de un valor adicional como cuota monetaria, sin que esta supere la cuota de referencia departamental.

El parágrafo único de este artículo dispone que las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar las determinará la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante acto Administrativo en el mes de enero de cada año y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 789 de 2002. Si no hubiere Cajas de Compensación Familiar a las cuales transferir los recursos, los excedentes se destinarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja.

Por otra parte, el artículo 5 de la ley 789 de 2002, establece en su criterio de "EQUIDAD", que para efecto de la evaluación de las transferencias, se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la Caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado.

El artículo 5 de la ley 789 de 2002, establece el principio de solidaridad de la ciudad con el campo, en el cual las cajas de compensación pagarán como subsidio al trabajador del sector agropecuario un quince por ciento (15%) sobre lo que paguen al trabajador urbano, principio desarrollado en el ARTÍCULO 2.2.7.4.2.5. del Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo 1072 de 2015, que señala: *Del pago del valor adicional a los trabajadores del sector agropecuario. Para el pago adicional de cuota monetaria del subsidio familiar a favor de los trabajadores del sector agropecuario, conforme lo ordenado por el artículo 5 de la Ley 789 de 2002, las cajas de compensación familiar apropiarán los recursos necesarios con cargo al 55% de los aportes destinados al cubrimiento de la cuota monetaria y cuando se excediere dicho monto, contra los recursos del saldo para obras y programas sociales.*

*Para efectos de la identificación de los trabajadores beneficiarios de esta disposición, entiéndase que la misma aplica a aquellos que desempeñan agricultura, silvicultura, ganadería, pesca, avicultura y apicultura.*

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Circular Externa 073 del 16 de diciembre de 2016, con los criterios para el cálculo del cuociente de recaudos y cuota monetaria del Sistema del Subsidio Familiar.

Que de acuerdo con la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, la Dirección de Gestión Financiera y Contable procedió a realizar los cálculos correspondientes.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Certificar como el Cuociente Nacional aplicable para el año 2017 la cantidad de **1.167.268 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO)**, que representa el ciento por ciento (100%).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Certificar la cantidad de **1.283.994 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO)**, equivalente al ciento diez por ciento (110%) del Cuociente Nacional, aplicable para el año 2017.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DEL 31 ENE 2017 DE 2017

*"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017."*

**ARTÍCULO TERCERO:** Certificar la cantidad de **933.814 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE),** equivalente al ochenta por ciento (80%) del Cuociente Nacional aplicable para el año 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Certificar el Cuociente Particular para cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2017, así:

| CODIGO | NOMBRES CAJA | Cuociente |
|---|---|---|
| 2 | CAMACOL | 727.932 |
| 3 | COMFENALCO ANTIOQUIA | 1.093.928 |
| 4 | COMFAMA | 1.107.355 |
| 5 | CAJACOPI B/QUILLA | 920.536 |
| 6 | COMBARRANQUILLA | 830.362 |
| 7 | COMFAMILIAR ATLANTICO | 872.140 |
| 8 | ANDI COMFENALCO CARTAGENA | 864.163 |
| 9 | COMFAMILLIAR CARTAGENA Y BOLIVAR | 1.091.803 |
| 10 | COMFABOY | 889.554 |
| 11 | CONFA | 945.896 |
| 13 | COMFACA | 1.085.777 |
| 14 | COMFACAUCA | 1.295.449 |
| 15 | COMFACESAR | 1.038.943 |
| 16 | COMFACOR | 744.983 |
| 21 | CAFAM | 1.511.242 |
| 22 | COLSUBSIDIO | 1.527.024 |
| 24 | COMPENSAR | 1.535.351 |
| 26 | COMFACUNDI | 729.138 |
| 29 | COMFACHOCÓ | 1.072.873 |
| 30 | GUAJIRA | 1.095.849 |
| 32 | COMFAMILIAR DEL HUILA | 1.062.545 |
| 33 | CAJAMAG | 860.477 |
| 34 | COFREM | 1.029.829 |
| 35 | NARIÑO | 1.041.051 |
| 36 | COMFAORIENTE | 1.016.761 |
| 37 | COMFANORTE | 972.834 |
| 38 | CAFABA | 1.274.652 |
| 39 | CAJASAN | 1.057.569 |
| 40 | COMFENALCO SANTANDER. | 1.033.507 |
| 41 | COMFASUCRE | 1.349.822 |
| 43 | COMFENALCO QUINDIO | 1.124.053 |
| 44 | COMFAMILIAR RISARALDA | 1.095.911 |
| 46 | CAFASUR | 531.636 |
| 48 | COMFATOLIMA | 1.013.503 |
| 50 | COMFENALCO TOLIMA | 917.573 |
| 56 | COMFENALCO VALLE | 1.142.403 |
| 57 | COMFANDI | 901.708 |
| 63 | PUTUMAYO | 1.077.217 |
| 64 | CAJASAI | 1.022.929 |
| 65 | CAFAMAZ | 820.025 |
| 67 | COMFIAR ARAUCA | 1.360.612 |
| 68 | COMCAJA | 1.908.863 |
| 69 | COMFACASANARE | 1.442.291 |

**ARTÍCULO QUINTO:** Certificar el cuociente departamental con base en los valores totales del año inmediatamente anterior así:

| DEPARTAMENTO | CCF | CCF | APORTES 4% | Cuociente particular | Cuociente particular / deptal | Cuociente Departamental |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ANTIOQUIA | 2 | CAMACOL | 12.855.044.093 | 727.932 | 66,41% | 1.096.120 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DEL 31 ENE 2017 DE 2017

*"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017."*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 3 | COMFENALCO ANTIOQUIA | 264.255.760.869 | 1.093.928 | 99,80% | |
| | 4 | COMFAMA | 693.060.363.694 | 1.107.355 | 101,02% | |
| ATLÁNTICO | 5 | CAJACOPI B/QUILLA | 41.074.860.105 | 920.536 | 106,44% | 864.840 |
| | 6 | COMBARRANQUILLA | 88.030.585.487 | 830.362 | 96,01% | |
| | 7 | COMFAMILIAR ATLANTICO | 139.795.878.228 | 872.140 | 100,84% | |
| BOLÍVAR | 8 | ANDI COMFENALCO CARTAGENA | 124.088.523.388 | 864.163 | 94,58% | 913.674 |
| | 9 | COMFAMILLIAR CARTAGENA Y BOLIVAR | 43.576.406.914 | 1.091.803 | 119,50% | |
| BOYACÁ | 10 | COMFABOY | 96.489.668.672 | 889.554 | 100,00% | 889.554 |
| CALDAS | 11 | CONFA | 91.817.328.369 | 945.896 | 100,00% | 945.896 |
| CAQUETA | 13 | COMFACA | 20.853.069.941 | 1.085.777 | 100,00% | 1.085.777 |
| CAUCA | 14 | COMFACAUCA | 76.728.913.457 | 1.295.449 | 100,00% | 1.295.449 |
| CESAR | 15 | COMFACESAR | 83.378.049.543 | 1.038.943 | 100,00% | 1.038.943 |
| CÓRDOBA | 16 | COMFACOR | 78.976.422.983 | 744.983 | 100,00% | 744.983 |
| CUNDINAMARCA | 21 | CAFAM | 478.076.601.069 | 1.511.242 | 99,74% | 1.515.129 |
| | 22 | COLSUBSIDIO | 959.393.582.050 | 1.527.024 | 100,79% | |
| | 24 | COMPENSAR | 836.795.816.066 | 1.535.351 | 101,33% | |
| | 26 | COMFACUNDI | 16.016.602.775 | 729.138 | 48,12% | |
| CHOCÓ | 29 | COMFACHOCÓ | 19.324.224.360 | 1.072.873 | 100,00% | 1.072.873 |
| GUAJIRA | 30 | GUAJIRA | 50.180.554.191 | 1.095.849 | 100,00% | 1.095.849 |
| HUILA | 32 | COMFAMILIAR DEL HUILA | 72.082.086.349 | 1.062.545 | 100,00% | 1.062.545 |
| MAGDALENA | 33 | CAJAMAG | 77.901.136.321 | 860.477 | 100,00% | 860.477 |
| META | 34 | COFREM | 97.893.236.848 | 1.029.829 | 100,00% | 1.029.829 |
| NARIÑO | 35 | NARIÑO | 75.155.145.577 | 1.041.051 | 100,00% | 1.041.051 |
| NORTE DE SANTANDER | 36 | COMFAORIENTE | 38.298.941.898 | 1.016.761 | 102,49% | 992.032 |
| | 37 | COMFANORTE | 47.202.867.714 | 972.834 | 98,06% | |
| SANTANDER | 38 | CAFABA | 20.274.189.885 | 1.274.652 | 120,22% | 1.060.307 |
| | 39 | CAJASAN | 92.726.043.365 | 1.057.569 | 99,74% | |
| | 40 | COMFENALCO SANTANDER. | 122.219.579.526 | 1.033.507 | 97,47% | |
| SUCRE | 41 | COMFASUCRE | 43.290.689.740 | 1.349.822 | 100,00% | 1.349.822 |
| QUINDÍO | 43 | COMFENALCO QUINDIO | 45.749.044.759 | 1.124.053 | 100,00% | 1.124.053 |
| RISARALDA | 44 | COMFAMILIAR RISARALDA | 104.972.809.415 | 1.095.911 | 100,00% | 1.095.911 |
| TOLIMA | 46 | CAFASUR | 3.042.554.271 | 531.636 | 57,54% | 924.016 |
| | 48 | COMFATOLIMA | 30.332.972.105 | 1.013.503 | 109,68% | |
| | 50 | COMFENALCO TOLIMA | 61.618.870.077 | 917.573 | 99,30% | |
| VALLE | 56 | COMFENALCO VALLE | 190.964.037.881 | 1.142.403 | 117,01% | 976.361 |
| | 57 | COMFANDI | 335.250.419.879 | 901.708 | 92,35% | |
| PUTUMAYO | 63 | PUTUMAYO | 15.611.301.739 | 1.077.217 | 100,00% | 1.077.217 |
| SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS | 64 | CAJASAI | 10.285.635.468 | 1.022.929 | 100,00% | 1.022.929 |
| AMAZONAS | 65 | CAFAMAZ | 4.054.885.929 | 820.025 | 100,00% | 820.025 |
| ARAUCA | 67 | COMFIAR ARAUCA | 16.899.930.049 | 1.360.612 | 100,00% | 1.360.612 |
| VICHADA | 68-1 | COMCAJA- VICHADA | 2.404.533.919 | 1.688.281 | 100,00% | 1.688.281 |
| GUAVIARE | 68-2 | COMCAJA-GUAVIARE | 4.051.648.322 | 2.097.850 | 100,00% | 2.097.850 |
| VAUPÉS | 68-3 | COMCAJA-VAUPES | 1.438.128.928 | 1.491.319 | 100,00% | 1.491.319 |
| GUAINÍA | 68-4 | COMCAJA-GUAINIA | 1.870.696.098 | 1.963.642 | 100,00% | 1.963.642 |
| CASANARE | 69 | COMFACASANARE | 41.712.009.693 | 1.442.291 | 100,00% | 1.442.291 |

**ARTÍCULO SEXTO:** Las Cajas de Compensación Familiar que sobrepasaron el 105% del cuociente particular frente cuociente departamental deberán destinar los aportes empresariales que las llevaron a superar los límites anuales en el Cuociente Departamental (105%) para

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DEL 31 ENE 2017 DE 2017

*"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017."*

aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja, una vez descontadas las obligaciones de ley, lo anterior, debido a los índices de pobreza de los departamentos en los cuales se localizan dichas Cajas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Fijar para cada Caja de Compensación Familiar el porcentaje de los recaudos del subsidio familiar que destinarán durante el año 2017 para financiar el régimen de subsidios en salud de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 y el porcentaje de FOSFEC señalado en el artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, así;

| CODIGO CAJA | NOMBRES CAJA | Cuociente particular | Cuociente particular Vs Nacional | | % Regimen Subsidio en Salud | Art. 6 Ley 1636 de 2013 (antes ar. 46 Ley 1438 de 2011) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | CAMACOL | 727.932 | 62,4% | <100% | 5% | 6,25% |
| 3 | COMFENALCO ANTIOQUIA | 1.093.928 | 93,7% | <100% | 5% | 6,25% |
| 4 | COMFAMA | 1.107.355 | 94,9% | <100% | 5% | 6,25% |
| 5 | CAJACOPI B/QUILLA | 920.536 | 78,9% | <100% | 5% | 6,25% |
| 6 | COMBARRANQUILLA | 830.362 | 71,1% | <100% | 5% | 6,25% |
| 7 | COMFAMILIAR ATLÁNTICO | 872.140 | 74,7% | <100% | 5% | 6,25% |
| 8 | ANDI COMFENALCO | 864.163 | 74,0% | <100% | 5% | 6,25% |
| 9 | COMFAMILLIAR CARTAGENA | 1.091.803 | 93,5% | <100% | 5% | 6,25% |
| 10 | COMFABOY | 889.554 | 76,2% | <100% | 5% | 6,25% |
| 11 | CONFA | 945.896 | 81,0% | <100% | 5% | 6,25% |
| 13 | COMFACA | 1.085.777 | 93,0% | <100% | 5% | 6,25% |
| 14 | COMFACAUCA | 1.295.449 | 111,0% | >=100% | 10% | 6,25% |
| 15 | COMFACESAR | 1.038.943 | 89,0% | <100% | 5% | 6,25% |
| 16 | COMFACOR | 744.983 | 63,8% | <100% | 5% | 6,25% |
| 21 | CAFAM | 1.511.242 | 129,5% | >=100% | 10% | 6,25% |
| 22 | COLSUBSIDIO | 1.527.024 | 130,8% | >=100% | 10% | 6,25% |
| 24 | COMPENSAR | 1.535.351 | 131,5% | >=100% | 10% | 6,25% |
| 26 | COMFACUNDI | 729.138 | 62,5% | <100% | 5% | 6,25% |
| 29 | COMFACHOCÓ | 1.072.873 | 91,9% | <100% | 5% | 6,25% |
| 30 | GUAJIRA | 1.095.849 | 93,9% | <100% | 5% | 6,25% |
| 32 | COMFAMILIAR DEL HUILA | 1.062.545 | 91,0% | <100% | 5% | 6,25% |
| 33 | CAJAMAG | 860.477 | 73,7% | <100% | 5% | 6,25% |
| 34 | COFREM | 1.029.829 | 88,2% | <100% | 5% | 6,25% |
| 35 | NARIÑO | 1.041.051 | 89,2% | <100% | 5% | 6,25% |
| 36 | COMFAORIENTE | 1.016.761 | 87,1% | <100% | 5% | 6,25% |
| 37 | COMFANORTE | 972.834 | 83,3% | <100% | 5% | 6,25% |
| 38 | CAFABA | 1.274.652 | 109,2% | >=100% | 10% | 6,25% |
| 39 | CAJASAN | 1.057.569 | 90,6% | <100% | 5% | 6,25% |
| 40 | COMFENALCO SANTANDER. | 1.033.507 | 88,5% | <100% | 5% | 6,25% |
| 41 | COMFASUCRE | 1.349.822 | 115,6% | >=100% | 10% | 6,25% |
| 43 | COMFENALCO QUINDIO | 1.124.053 | 96,3% | <100% | 5% | 6,25% |
| 44 | COMFAMILIAR RISARALDA | 1.095.911 | 93,9% | <100% | 5% | 6,25% |
| 46 | CAFASUR | 531.636 | 45,5% | <100% | 5% | 6,25% |
| 48 | COMFATOLIMA | 1.013.503 | 86,8% | <100% | 5% | 6,25% |
| 50 | COMFENALCO TOLIMA | 917.573 | 78,6% | <100% | 5% | 6,25% |
| 56 | COMFENALCO VALLE | 1.142.403 | 97,9% | <100% | 5% | 6,25% |
| 57 | COMFANDI | 901.708 | 77,2% | <100% | 5% | 6,25% |
| 63 | PUTUMAYO | 1.077.217 | 92,3% | <100% | 5% | 6,25% |
| 64 | CAJASAI | 1.022.929 | 87,6% | <100% | 5% | 6,25% |
| 65 | CAFAMAZ | 820.025 | 70,3% | <100% | 5% | 6,25% |
| 67 | COMFIAR ARAUCA | 1.360.612 | 116,6% | >=100% | 10% | 6,25% |
| 68 | COMCAJA | 1.908.863 | 163,5% | >=100% | 10% | 6,25% |
| 69 | COMFACASANARE | 1.442.291 | 123,6% | >=100% | 10% | 6,25% |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DEL 31 ENE 2017 DE 2017

*"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017."*

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, el porcentaje del 6.25% de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, será incorporado en su totalidad para financiar el FOSFEC y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Fijar para cada Caja de Compensación Familiar los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y el Componente de Vivienda FOVIS en la vigencia de 2017, así:

| | CCF NOMBRES CAJA | Cuociente particular | Cuociente particular Vs Nacional | % APROP. FOVIS 2017 | % APROP. ANT. LEY 633/2000 | DIF APROP. | % APROP. FONIÑEZ | % APROP. FOSFEC | % APROP. VIVIENDA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | CAMACOL | 727.932 | 62,36% | 5% | 0% | 5% | 2,5% | 1% | 1,5% |
| 3 | COMFENALCO ANTIOQUIA | 1.093.928 | 93,72% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 4 | COMFAMA | 1.107.355 | 94,87% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 5 | CAJACOPI BARRANQUILLA | 920.536 | 78,86% | 5% | 0% | 5% | 2,5% | 1% | 1,5% |
| 6 | COMBARRANQUILLA | 830.362 | 71,14% | 5% | 0% | 5% | 2,5% | 1% | 1,5% |
| 7 | COMFAMILIAR ATLÁNTICO | 872.140 | 74,72% | 5% | 0% | 5% | 2,5% | 1% | 1,5% |
| 8 | ANDI COMFENALCO CARTAGENA | 864.163 | 74,03% | 5% | 0% | 5% | 2,5% | 1% | 1,5% |
| 9 | COMFAMILLIAR CARTAGENA Y BOLIVAR | 1.091.803 | 93,53% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 10 | COMFABOY | 889.554 | 76,21% | 5% | 0% | 5% | 2,5% | 1% | 1,5% |
| 11 | CONFA | 945.896 | 81,04% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 13 | COMFACA | 1.085.777 | 93,02% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 14 | COMFACAUCA | 1.295.449 | 110,98% | 26% | 0% | 26% | 13,0% | 3% | 10,0% |
| 15 | COMFACESAR | 1.038.943 | 89,01% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 16 | COMFACOR | 744.983 | 63,82% | 5% | 0% | 5% | 2,5% | 1% | 1,5% |
| 21 | CAFAM | 1.511.242 | 129,47% | 27% | 20% | 7% | 3,5% | 3% | 20,5% |
| 22 | COLSUBSIDIO | 1.527.024 | 130,82% | 27% | 20% | 7% | 3,5% | 3% | 20,5% |
| 24 | COMPENSAR | 1.535.351 | 131,53% | 27% | 20% | 7% | 3,5% | 3% | 20,5% |
| 26 | COMFACUNDI | 729.138 | 62,47% | 5% | 20% | 0% | 0,0% | 1% | 4,0% |
| 29 | COMFACHOCÓ | 1.072.873 | 91,91% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 30 | GUAJIRA | 1.095.849 | 93,88% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 32 | COMFAMILIAR DEL HUILA | 1.062.545 | 91,03% | 12% | 12% | 0% | 0,0% | 2% | 10,0% |
| 33 | CAJAMAG | 860.477 | 73,72% | 5% | 0% | 5% | 2,5% | 1% | 1,5% |
| 34 | COFREM | 1.029.829 | 88,23% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 35 | NARIÑO | 1.041.051 | 89,19% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 36 | COMFAORIENTE | 1.016.761 | 87,11% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 37 | COMFANORTE | 972.834 | 83,34% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 38 | CAFABA | 1.274.652 | 109,20% | 18% | 0% | 18% | 9,0% | 3% | 6,0% |
| 39 | CAJASAN | 1.057.569 | 90,60% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 40 | COMFENALCO SANTANDER. | 1.033.507 | 88,54% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 41 | COMFASUCRE | 1.349.822 | 115,64% | 26% | 0% | 26% | 13,0% | 3% | 10,0% |
| 43 | COMFENALCO QUINDIO | 1.124.053 | 96,30% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 44 | COMFAMILIAR RISARALDA | 1.095.911 | 93,89% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 46 | CAFASUR | 531.636 | 45,55% | 5% | 0% | 5% | 2,5% | 1% | 1,5% |
| 48 | COMFATOLIMA | 1.013.503 | 86,83% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DEL 31 ENE 2017 DE 2017

*"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017."*

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 50 | COMFENALCO TOLIMA | 917.573 | 78,61% | 5% | 0% | 5% | 2,5% | 1% | 1,5% |
| 56 | COMFENALCO VALLE | 1.142.403 | 97,87% | 12% | 20% | 0% | 0,0% | 2% | 10,0% |
| 57 | COMFANDI | 901.708 | 77,25% | 5% | 20% | 0% | 0,0% | 1% | 4,0% |
| 63 | PUTUMAYO | 1.077.217 | 92,29% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 64 | CAJASAI | 1.022.929 | 87,63% | 12% | 0% | 12% | 6,0% | 2% | 4,0% |
| 65 | CAFAMAZ | 820.025 | 70,25% | 5% | 0% | 5% | 2,5% | 1% | 1,5% |
| 67 | COMFIAR ARAUCA | 1.360.612 | 116,56% | 26% | 20% | 6% | 3,0% | 3% | 20,0% |
| 68 | COMCAJA | 1.908.863 | 163,53% | 26% | 12% | 14% | 7,0% | 3% | 16,0% |
| 69 | COMFACASANARE | 1.442.291 | 123,56% | 26% | 0% | 26% | 13,0% | 3% | 10,0% |

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, artículo 63, parágrafo 3, no estarán obligadas a la destinación de recursos para el FOVIS en el componente vivienda de interés social los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada, Guaviare y la Región de Urabá, con excepción de las ciudades de Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, le corresponde a esta Superintendencia establecer el porcentaje que representen los trabajadores afiliados que habiten en suelo rural, sobre el total de afiliados de cada Caja, aplicado a los recursos del Fondo del Subsidio Familiar, Fovis.

El Decreto 1737 de 2015 en el artículo 1°, por el cual se adiciona un Numeral a la Sub-Subsección 1 de la Subsección 6 de la Sección I del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte I del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio 1077 de 2015, establece que las Cajas de Compensación Familiar - CCF con cuociente de recaudo superior al 110%, que adicionalmente estén obligadas a apropiar el 20.5 % de los aportes patronales al componente de vivienda, destinarán mensualmente el 15% de los recursos apropiados en el respectivo Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda FOVIS, para la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana en beneficio de hogares afiliados a otras CCF, que oferten proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario que resulten seleccionados acorde con lo señalado en el citado decreto, por lo tanto se fijan los siguientes porcentajes para aplicar durante la vigencia del año 2017, así:

| CODIGO CAJA | NOMBRES CAJA | % APROP. VIVIENDA | | % Decreto 1737 de 2015 | | % DE APROPIACIÓ N Decreto 1737 de 2015 | % DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL | % DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | CAMACOL | 1,5% | | 0% | | 0,0000% | 0,32536500% | 1,17463500% |
| 3 | COMFENALCO ANTIOQUIA | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,21041000% | 3,78959000% |
| 4 | COMFAMA | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,11855200% | 3,88144800% |
| 5 | CAJACOPI BARRANQUILLA | 1,5% | | 0% | | 0,0000% | 0,00081100% | 1,49918900% |
| 6 | COMBARRANQUILLA | 1,5% | | 0% | | 0,0000% | 0,00283600% | 1,49716400% |
| 7 | COMFAMILIAR ATLÁNTICO | 1,5% | | 0% | | 0,0000% | 0,00148100% | 1,49851900% |
| 8 | ANDI COMFENALCO CARTAGENA | 1,5% | | 0% | | 0,0000% | 0,00172913% | 1,49827088% |
| 9 | COMFAMILLIAR CARTAGENA Y BOLIVAR | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,30010920% | 3,69989080% |
| 10 | COMFABOY | 1,5% | | 0% | | 0,0000% | 0,16150500% | 1,33849500% |
| 11 | CONFA | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,26307200% | 3,73692800% |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DEL 31 ENE 2017 DE 2017

*"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017."*

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 | COMFACA | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,01677800% | 3,98322200% |
| 14 | COMFACAUCA | 10,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,12648250% | 9,87351750% |
| 15 | COMFACESAR | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,19745900% | 3,80254100% |
| 16 | COMFACOR | 1,5% | | 0% | | 0,0000% | 0,03717713% | 1,46282288% |
| 21 | CAFAM | 20,5% | | 15% | | 3,0750% | 0,04494900% | 17,38005100% |
| 22 | COLSUBSIDIO | 20,5% | | 15% | | 3,0750% | 0,89571200% | 16,52928800% |
| 24 | COMPENSAR | 20,5% | | 15% | | 3,0750% | 0,05108700% | 17,37391300% |
| 26 | COMFACUNDI | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,01622600% | 3,98377400% |
| 29 | COMFACHOCÓ | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,19562533% | 3,80437467% |
| 30 | GUAJIRA | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,17524000% | 3,82476000% |
| 32 | COMFAMILIAR DEL HUILA | 10,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,52278300% | 9,47721700% |
| 33 | CAJAMAG | 1,5% | | 0% | | 0,0000% | 0,18272600% | 1,31727400% |
| 34 | COFREM | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,40647500% | 3,59352500% |
| 35 | NARIÑO | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,12773400% | 3,87226600% |
| 36 | COMFAORIENTE | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,11415300% | 3,88584700% |
| 37 | COMFANORTE | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,10007800% | 3,89992200% |
| 38 | CAFABA | 6,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,09062100% | 5,90937900% |
| 39 | CAJASAN | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,04699600% | 3,95300400% |
| 40 | COMFENALCO SANTANDER. | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,26606800% | 3,73393200% |
| 41 | COMFASUCRE | 10,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,00154167% | 9,99845833% |
| 43 | COMFENALCO QUINDIO | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,17966100% | 3,82033900% |
| 44 | COMFAMILIAR RISARALDA | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,05755500% | 3,94244500% |
| 46 | CAFASUR | 1,5% | | 0% | | 0,0000% | 0,18393000% | 1,31607000% |
| 48 | COMFATOLIMA | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,11091800% | 3,88908200% |
| 50 | COMFENALCO TOLIMA | 1,5% | | 0% | | 0,0000% | 0,00102038% | 1,49897963% |
| 56 | COMFENALCO VALLE | 10,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,60821200% | 9,39178800% |
| 57 | COMFANDI | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,04037100% | 3,95962900% |
| 63 | PUTUMAYO | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,00000000% | 4,00000000% |
| 64 | CAJASAI | 4,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,00000000% | 4,00000000% |
| 65 | CAFAMAZ | 1,5% | | 0% | | 0,0000% | 0,02625600% | 1,47374400% |
| 67 | COMFIAR ARAUCA | 20,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,13807867% | 19,86192133% |
| 68 | COMCAJA | 16,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,34525600% | 15,65474400% |
| 69 | COMFACASANARE | 10,0% | | 0% | | 0,0000% | 0,69640800% | 9,30359200% |

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Fijar la cuota monetaria mensual por departamento, para el año 2017, así:

| COD DPTO | DEPARTAMENTO | CUOTA MONETARIA ( En Pesos) |
|---|---|---|
| ANT | ANTIOQUIA | 28.040 |
| ATL | ATLÁNTICO | 26.142 |
| BOL | BOLÍVAR | 22.863 |
| BOY | BOYACÁ | 26.563 |
| CAL | CALDAS | 25.186 |
| CAQ | CAQUETÁ | 26.943 |
| CAU | CAUCA | 32.131 |
| CES | CESAR | 27.373 |
| COR | CÓRDOBA | 25.522 |
| CUN | CUNDINAMARCA | 29.531 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DEL 31 ENE 2017 DE 2017

*"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017."*

| | | |
|---|---|---|
| CHO | CHOCÓ | 25.705 |
| GUA | GUAJIRA | 28.817 |
| HUI | HUILA | 25.539 |
| MAG | MAGDALENA | 16.293 |
| MET | META | 27.752 |
| NAR | NARIÑO | 28.421 |
| NOR | NORTE DE SANTANDER | 25.057 |
| SAN | SANTANDER | 27.597 |
| SUC | SUCRE | 33.491 |
| QUI | QUINDÍO | 26.480 |
| RIS | RISARALDA | 29.444 |
| TOL | TOLIMA | 27.766 |
| VAL | VALLE | 29.607 |
| PUT | PUTUMAYO | 26.796 |
| SANI | SAN ANDRÉS ISLAS | 31.399 |
| AMA | AMAZONAS | 22.939 |
| ARA | ARAUCA | 32.924 |
| CAS | CASANARE | 26.453 |
| GUA | GUAINÍA | 45.672 |
| VIC | VICHADA | 38.329 |
| SJG | GUAVIARE | 45.955 |
| VAU | VAUPÉS | 36.280 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Cajas de Compensación Familiar cuya cuota monetaria disminuyó respecto de la pagada en la vigencia 2016, **deberán mantener como mínimo la cuota del año inmediatamente anterior,** en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la Ley 21 de 1982, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la misma Ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Cajas de Compensación Familiar podrán adoptar la metodología de ajuste en el valor de la cuota monetaria, a la decena o centena superior más cercana, previo análisis del impacto financiero que se generaría al interior de cada Caja de Compensación Familiar, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 21 de 1982.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La cuota monetaria y los porcentajes de apropiaciones y trasferencias fijados en esta Resolución, rigen a partir del 1 de enero de 2017 y por tanto su aplicación deberá ser retroactiva una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** Notificar el contenido de la presente resolución a las Cajas de Compensación Familiar que se relacionan en el siguiente cuadro, en los respectivos correos electrónicos, de acuerdo con las manifestaciones escritas recibidas en la Superintendencia en las que aceptaron ser notificados en forma electrónica a las direcciones registradas en la entidad.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se adjuntará copia del acto administrativo y se les indicará que contra éste procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el cual se surtió la diligencia de notificación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DEL 31 ENE 2017 DE 2017

*"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017."*

| Cód | Nombre de la CCF | NIT | Directoa administrativo | Dirección de la CCF |
|---|---|---|---|---|
| 6 | Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA | 8901020022 | ERNESTO HERRERA DIAZGRANADOS | notificaciones@combarranquilla.co |
| 7 | Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO | 8901019949 | JAIRO CERTAIN DUNCAN | direccion@comfamiliar.com.co |
| 11 | Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA | 8908064905 | INÉS ADRIANA VALENCIA GALEANO-Secretaria General | notificaciones.direccion@confa.co inesadriana.valencia@confa.co |
| 14 | Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA | 8915001820 | JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO | direccion@comfacauca.com y rhurtado@comfacauca.com |
| 16 | Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR | 8910800051 | LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA | lh97cartagena@hotmail.com |
| 29 | Caja de Compensación Familiar del Choco - COMFACHOCÓ | 8916000918 | YOLANDA RENTERÍA CUESTA | comfachoco@comfachoco.com.co |
| 30 | Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA | 8921150065 | LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO | direccion@comfaguajira.com, lmedina@comfaguajira.com |
| 32 | Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR | 8911800082 | HAROL YESID SALAMANCA FALLA | secretariogeneral@comfamiliarhuila.com |
| 34 | Caja de Compensación Familiar COFREM | 8920001463 | HÉCTOR ORLANDO SOLANO NOVOA | director@cofrem.com.co y direccion@cofrem.com.co |
| 35 | Caja de Compensación Familiar de Nariño | 8912800081 | LUIS CARLOS CORAL ROSERO | direccioncomfamiliar@hotmail.com - admin@comfamiliarnarino.com - |
| 39 | Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN | 8902001061 | CÉSAR AUGUSTO GUEVARA BELTRÁN | notificacion.electronica@cajasan.com |
| 40 | Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER | 8902015787 | LUIS HERNÁN CORTÉS NIÑO | direccion@comfenalcosantander.com.co |
| 41 | Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE | 8922000155 | ERIKA JANNETH AHUMADA RODRÍGUEZ | comfasucre.juridica@gmail.com |
| 43 | Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO | 8900003810 | JULIÁN SALAZAR ARIAS | archivo@comfenalcoquindio.com juliansalazar@comfenalcoquindio.com |
| 44 | Caja de Compensación Familiar de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA | 8914800001 | MAURIER VALENCIA HERNÁNDEZ | mvalencia@comfamiliar.com comfarda@comfamiliar.com sgeneral@comfamiliar.com drodas@comfamiliar.com |
| 48 | Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA | 8002110251 | NELSON NORBEY QUINTERO MELO | director@comfatolima.com.co |
| 50 | Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO | 8907001484 | DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ | direccion@comfenalco.com.co |
| 68 | Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA | 8002319694 | FELIPE SANCHEZ LUNA | dir.admin@comcaja.gov.co, fsanchez@comcaja.gov.co, direccion.comcaja@gmail.com y sanchezfelip@gmail.com |

Notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a las Cajas de Compensación Familiar que se relacionan en el siguiente cuadro:

| Código | Nombre de la CCF | NIT | Directoa administrativo | Dirección de la CCF | Ciudad | Departamento |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Caja de Compensación Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL | 8909008401 | NORHA ELENA SALAZAR MOLINA | Calle 49 B No. 63 - 21 Edificio Camacol Piso 2 | Medellín | Antioquia |
| 3 | Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA | 8909008426 | CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA | Carrera 50 No. 53 - 43 Piso 15 | Medellin | Antioquia |
| 4 | Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA | 8909008419 | DAVID ESCOBAR ARANGO | Carrera 45 No. 49 A - 16 | Medellín | Antioquia |
| 5 | Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO | 8901020441 | MARIA MARGARITA AMARIS GUTIÉRREZ DE PIÑERES | Carrera 46 No.53-34, Piso 2, Torre B, Edificio Nelmar | Barranquilla | Atlántico |
| 8 | Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA | 8904800237 | RICARDO SEGOVIA BRID | Diagonal 30 No. 50 - 187 Zaragocilla, Sector El Cairo | Cartagena | Bolivar |
| 9 | Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolivar Comfamiliar | 8904801101 | ANA PATRICIA LÓPEZ RÍOS | Centro Edificio Banco de Bogotá, Piso 6 Oficina 603 - 605 | Cartagena | Bolivar |
| 10 | Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY | 8918002138 | FREDY GEOVANNY GARCÍAHERREROS RUSSY | Carrera 10 No. 16 - 81 | Tunja | Boyaca |
| 13 | Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA | 8911900472 | PAULO CESAR MURCIA MEJÍA | Carrera 11 No. 10 - 34 | Florencia | Caqueta |
| 15 | Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR | 8923999898 | ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN | Carrera 9 No. 16A - 48 | Valledupar | Cesar |
| 21 | Caja de Compensación Familiar CAFAM | 8600135703 | LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN | AK 68 No. 90-88 | Bogotá D.C. | Cundinamarca |
| 22 | Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO | 8600073361 | LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ | Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9 | Bogotá D.C. | Cundinamarca |
| 24 | Caja de Compensación Familiar COMPENSAR | 8600669427 | NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA | Avenida 68 No. 49 A - 47 | Bogotá D.C. | Cundinamarca |
| 26 | Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI | 8600459047 | VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA | Calle 53 No. 10 - 39 Piso 4 | Bogotá D.C. | Cundinamarca |
| 33 | Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG | 8917800933 | JAIRO MANUEL DONADO PINTO | Calle 23 No. 7 - 78 | Santa Marta | Magdalena |
| 36 | Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE | 8905006756 | OMAR JAVIER PEDRAZA FERNANDEZ | Avenida 2 Calle 14 esquina | San José de Cúcuta | Norte de Santander |
| 37 | Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander COMFANORTE | 8905005163 | CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL | Avenida 1a. Calle 9 Esquina Barrio Latino | San José de Cúcuta | Norte de Santander |
| 38 | Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA | 8902702755 | ANDRÉS MANUEL TORRALVO BURGOS | Calle 49 No. 17 - 14 Edificio Administrativo | Barrancabermeja | Santander |
| 46 | Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR | 8907047370 | MARTHA CECILIA GUTIERREZ DE CORTÉS | Carrera 4 No. 10 - 04 | Espinal | Tolima |
| 56 | Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE | 8903030935 | FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO | Calle 5 No. 6 - 63 Edificio Comfenalco | Santiago de Cali | Valle del Cauca |
| 57 | Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI | 8903032085 | JACOBO TOVAR GAICEDO | Carrera 23 No. 26B - 46 Autopista Sur Oriental | Santiago de Cali | Valle del Cauca |
| 63 | Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO | 8912003378 | NOHORA ELENA MONTEALEGRE MERA | Calle 11 Carrera 17 Esquina | Puerto Asís | Putumayo |
| 64 | Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI | 8924003205 | ARNOVIS DE JESÚS TAVERA WILCHES | Avenida Francisco Newball No. 4 - 138 | San Andrés Isla | San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas |
| 65 | Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ | 8000031226 | ROBERTO DAVILA FELIX | Carrera 11 No. 6 - 80 | Leticia | Amazonas |
| 67 | Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR | 8002194884 | EHIANA GALEANO REYES | Calle 22 Nº 16-51 | Arauca | Arauca |
| 69 | Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE | 8440033928 | GUSTAVO ERNESTO AYALA LEAL | Carrera 21 No. 6 - 29 esquina | Yopal | Casanare |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DEL 31 ENE 2017 DE 2017

*"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017."*

Si no pudiera hacerse la notificación personal a las personas señaladas en el cuadro que antecede, se notificarán por aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá, D. C., a los

31 ENE 2017

Janeth Restrepo Gallego

**GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO**
**Superintendente del Subsidio Familiar**

Proyectó: Carlos A González Reyes
Revisó: Rubén Darío Córdoba Victoria
Diana Marina Vélez Vázquez
Lida Regina Bula
Piedad Fuentes Ortiz

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:02:31 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **rhurtado@comfacauca.com**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001318**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:02:31 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:02:36 GMT-05:00**
IP: **250 2.0.0 Ok: queued as B78B22821447**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-01 16:49:42 GMT-05:00**
IP: **66.102.8.148** - Sistema Operativo: **Windows XP** - Navegador: **Firefox 11**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-01 16:50:03 GMT-05:00**
IP: **200.112.210.3** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Chrome**

## Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

## Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** -
Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001318.pdf** - Tamaño: **92.64 KB**
CRC: **4222010759**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | 9IS3 4Baj lo2T C0Wu //NZ 924u plg=
url verificación https://www.esignabox.com/?gc_verifier=

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:50:06 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

NMS 0009/2012 ER-1140/2011 SI-0024/2013 ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:01:26 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **notificaciones@combarranquilla.co**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001313**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:01:26 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:01:39 GMT-05:00**
IP: **250 OK (notificaciones@combarranquilla.co:250 2.0.0 Ok: queued as E17B54DE7F57)**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-01 16:03:24 GMT-05:00**
IP: **200.21.254.12** - Sistema Operativo: **Windows 8** - Navegador: **Firefox 4**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-01 16:03:24 GMT-05:00**
IP: **200.21.254.12** - Sistema Operativo: **Windows 8** - Navegador: **Firefox 4**

## Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

## Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** -
Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001313.pdf** - Tamaño: **92.63 KB**
CRC: **2887968208**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV): rzzX euEt 2YNG HGqz nsdl U29Z mlU=
url verificación: https://www.esignabox.com/?co_verifier=

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:03:27 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

NMS-0009/2012 ER-1140/2011 SI-0024/2011 ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:03:01 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **comfachoco@comfachoco.com.co**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001321**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:03:01 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:03:02 GMT-05:00**
IP: **250 2.0.0 OK 1485982982 s189si12899435lja.20 - gsmtp**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-01 16:34:23 GMT-05:00**
IP: **66.102.8.148** - Sistema Operativo: **Windows XP** - Navegador: **Firefox 11**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-01 16:34:39 GMT-05:00**
IP: **200.21.93.149** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Chrome**

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** - Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001321.pdf** - Tamaño: **92.55 KB**
CRC: **2693325024**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV): s8KR KbfB SaQ3 4bTr CF7u 9zZo 8ac=
url verificación: https://www.esignabox.com/?cl_verifier=

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:34:43 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

NMS-0009/2012 ER-1140/2011 SI-0014/2013 ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:03:15 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **direccion@comfaguajira.com**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001322**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:03:15 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:03:16 GMT-05:00**
IP: **250 2.0.0 Ok: queued as 22/47-10056-41D42985**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-01 16:10:33 GMT-05:00**
IP: **186.1.164.18** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Mozilla**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-01 16:10:33 GMT-05:00**
IP: **186.1.164.18** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Mozilla**

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** -
Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001322.pdf** - Tamaño: **92.48 KB**
CRC: **4099104088**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | VU5/ NgDX Swo1 0wRf vmY2 dcPt pgM=
url verificación https://www.esignabox.com/?sc_verifier=

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:10:36 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:04:08 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **direccion@cofrem.com.co**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001326**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:04:08 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:04:26 GMT-05:00**
IP: **250 2.0.0 OK 1485983049 201si12891890lfe.154 - gsmtp**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-02 11:57:19 GMT-05:00**
IP: **66.102.6.94** - Sistema Operativo: **Windows XP** - Navegador: **Firefox 11**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-02 11:58:15 GMT-05:00**
IP: **169.57.10.165** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Chrome**

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** -
Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001326.pdf** - Tamaño: **92.47 KB**
CRC: **2000641959**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV): 9lqS x4tY KXc/ UmJN H/BU pRdP 67s=
url verificación: https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: 2017-feb-02 GMT-05:00
Hora: 11:58:18 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:04:22 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **direccioncomfamiliar@hotmail.com**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001327**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:04:22 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:04:43 GMT-05:00**
IP: **250 117e24e1.rUW.tay.U.pb3X6Y@mailjet.com Queued mail for delivery**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-01 17:06:12 GMT-05:00**
IP: **190.121.148.29** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Chrome**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-01 17:06:12 GMT-05:00**
IP: **190.121.148.29** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Chrome**

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** - Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001327.pdf** - Tamaño: **92.65 KB**
CRC: **3151658398**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | 73E9 BN2K 7Zh9 pJNu 0jE1 8urM 7Uw=
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 17:06:15 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

NMS 0009/2012 ER-1140/2011 SI-0024/2013 ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:04:48 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **notificacion.electronica@cajasan.com**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001329**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:04:48 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:04:59 GMT-05:00**
IP: **250 2.6.0 c7870b62.rUW.tay.U.pb3XpQ@mailjet.com [InternalId=7383048782366, Hostname=DM5PR17MB0970.namprd17.prod.outlook.com] 13474 bytes in 0.281, 46.795 KB/sec Queued mail for delivery**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-01 16:05:37 GMT-05:00**
IP: **186.155.246.162** - Sistema Operativo: **Mac OS X** - Navegador: **Safari**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-01 16:05:37 GMT-05:00**
IP: **186.155.246.162** - Sistema Operativo: **Mac OS X** - Navegador: **Safari**

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** -
Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001329.pdf** - Tamaño: **92.51 KB**
CRC: **3690137950**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV): yvYO pBJH nsgk 80Tg ITI7 Uqr1 HBo=
url verificación: https://www.esignabox.com/?sc_verifier=

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:05:41 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

NMS 0009/2012 ER-1140/2011 SI-0024/2013 ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:05:05 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **direccion@comfenalcosantander.com.co**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001330**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:05:05 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:05:05 GMT-05:00**
IP: **250 2.0.0 OK 1485983105 65si12914731lfw.365 - gsmtp**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-01 17:27:40 GMT-05:00**
IP: **181.174.33.182** - Sistema Operativo: **Mac OS X (iPhone)** - Navegador: **Apple WebKit**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-01 17:28:16 GMT-05:00**
IP: **181.174.33.182** - Sistema Operativo: **Mac OS X (iPhone)** - Navegador: **Mobile Safari**

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** -
Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001330.pdf** - Tamaño: **92.58 KB**
CRC: **886873302**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | ARYP QRcF GiDz qm/Y ezaW 66xd LTk=
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 17:28:19 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

NMS 0009/2012 ER-1140/2011 SI-0024/2013 ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:05:15 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **comfasucre.juridica@gmail.com**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001331**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:05:15 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:05:28 GMT-05:00**
IP: **250 2.0.0 OK 1485983128 x14si12890814lfd.155 - gsmtp**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-01 16:34:42 GMT-05:00**
IP: **66.102.8.148** - Sistema Operativo: **Windows XP** - Navegador: **Firefox 11**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-01 16:35:04 GMT-05:00**
IP: **190.242.110.116** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Chrome**

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** -
Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001331.pdf** - Tamaño: **92.53 KB**
CRC: **3118852408**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | IzoY SYsI a5w/ iuCJ uZot Xqj1 JQc=
url verificación https://www.esignabox.com/?sc_verifica=

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:35:07 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

NMS 0009/2012 ER-1140/2011 SI-0024/2013 ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:05:28 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **archivo@comfenalcoquindio.com**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001332**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:05:28 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:05:32 GMT-05:00**
IP: **250 2.0.0 OK 1485983132 s204si12901273lja.64 - gsmtp**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-02 07:28:32 GMT-05:00**
IP: **66.102.8.152** - Sistema Operativo: **Windows XP** - Navegador: **Firefox 11**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-02 07:28:56 GMT-05:00**
IP: **181.48.94.170** - Sistema Operativo: **Windows** - Navegador: **Chrome**

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** -
Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001332.pdf** - Tamaño: **92.56 KB**
CRC: **2205126412**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | kN/t fqN/ Xfim tNxe TfZ/ kXEw eyk=
url verificacion: https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: 2017-feb-02 GMT-05:00
Hora: 07:28:59 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:06:23 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **comfarda@comfamiliar.com**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001335**

C. Risaralda

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:06:23 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:06:25 GMT-05:00**
IP: **250 2.0.0 Ok: queued as 8703E7006A**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-02 07:19:27 GMT-05:00**
IP: **201.236.221.72** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Chrome**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-02 07:19:27 GMT-05:00**
IP: **201.236.221.72** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Chrome**

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** -
Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001335.pdf** - Tamaño: **92.61 KB**
CRC: **2099238326**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | 66iC vJx5 grKc H3Xo LZz/ TUZt ETA=
url verificación: https://www.esignabox.com/?cc_verificar=

Fecha documento: 2017-feb-02 GMT-05:00
Hora: 07:19:36 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:07:09 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **director@comfatolima.com.co**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001338**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:07:09 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:08:29 GMT-05:00**
IP: **250 OK id=1cZ28i-0000NW-Nr**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-01 18:32:52 GMT-05:00**
IP: **186.155.245.66** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Chrome**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-01 18:32:53 GMT-05:00**
IP: **186.155.245.66** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Chrome**

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** - Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001338.pdf** - Tamaño: **92.73 KB**
CRC: **2864773865**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV): DgNu 9oJq J3Na FEq7 ocp3 aVrl 4iU=
un verificador https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 18:32:56 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

NMS-0009/2012 ER-1140/2011 SI-0024/2013 ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:07:22 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **direccion@comfenalco.com.co**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001339**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:07:22 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:07:49 GMT-05:00**
IP: **250 2.6.0 a1715521.rUW.tay.1b.pb3ZDe@mailjet.com [InternalId=3612067496471, Hostname=DM5PR16MB1643.namprd16.prod.outlook.com] 13544 bytes in 0.246, 53.566 KB/sec Queued mail for delivery**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-01 16:36:34 GMT-05:00**
IP: **190.107.27.130** - Sistema Operativo: **Windows Vista** - Navegador: **Chrome**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-01 16:36:34 GMT-05:00**
IP: **190.107.27.130** - Sistema Operativo: **Windows Vista** - Navegador: **Chrome**

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** -
Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001339.pdf** - Tamaño: **92.56 KB**
CRC: **3820632502**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV): AvDx Jv9D K3AC Bp5/ SFT0 DxTW Pso=
url verificación: https://www.esignabox.com/?cc_verifica=

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:36:37 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

Falta Harold Yesir.
Salamanca Huila.
Ino Adriana Confa.
Caldas.
Cajasai

GSE
Gestión de Seguridad Electrónica S.A.

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:08:12 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **sanchezfelip@gmail.com**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001343**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:08:12 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:08:13 GMT-05:00**
IP: **250 2.0.0 OK 1485983293 v72si12894518lfi.156 - gsmtp**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-01 17:56:19 GMT-05:00**
IP: **66.102.8.152** - Sistema Operativo: **Windows XP** - Navegador: **Firefox 11**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-01 17:56:47 GMT-05:00**
IP: **186.154.124.97** - Sistema Operativo: **Mac OS X** - Navegador: **Safari**

## Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

## Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** - Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001343.pdf** - Tamaño: **92.48 KB**
CRC: **846842918**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | **ywYr dLYp luVi EZzP jBAt WDhR GDQ=**
url verificacion https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: **2017-feb-01 GMT-05:00**
Hora: **17:56:49 GMT-05:00**
Páginas: **1 de 2**

NMS 0009/2012 ER-1140/2011
SI 0024/2013 ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

Compacor

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:02:49 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **lh97cartagena@hotmail.com**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001319**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:02:49 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:02:55 GMT-05:00**
IP: **250 84c676bc.rUW.tay.1T.pb3VOM@mailjet.com Queued mail for delivery**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-01 19:27:54 GMT-05:00**
IP: **190.127.232.116** - Sistema Operativo: **Android** - Navegador: **Chrome**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-01 19:27:54 GMT-05:00**
IP: **190.127.232.116** - Sistema Operativo: **Android** - Navegador: **Chrome**

## Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

## Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** - Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001319.pdf** - Tamaño: **92.52 KB**
CRC: **476496509**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | hpAN G8Rq kbdS bXQJ v8gz HI1l dgY=
url verificación https://www.esignabox.com/?c_verifier=

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 19:27:57 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

NMS-0009/2012 ER-1140/2011
SI-0024/2013 ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

Comfamiliar Atlántico

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:01:38 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **direccion@comfamiliar.com.co**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001314**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:01:38 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-01 16:01:46 GMT-05:00**
IP: **250 Ok: queued as 6CA4FB0001B**

Constancia de entrega en buzón: **2017-feb-01 16:39:39 GMT-05:00**
IP: **190.144.150.2** - Sistema Operativo: **Windows** - Navegador: **Firefox 5**

Constancia de lectura, número 1: **2017-feb-01 16:39:39 GMT-05:00**
IP: **190.144.150.2** - Sistema Operativo: **Windows** - Navegador: **Firefox 5**

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** -
Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001314.pdf** - Tamaño: **92.48 KB**
CRC: **2057208486**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | mCtZ XY6b /6wr whsB tP1B Rdd3 MUQ=
url verificacion https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:39:43 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

NMS-0009/2012 ER-1140/2011 SI-0024/2013 ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:01:51 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **notificaciones.direccion@confa.co**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001315**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:01:51 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** -
Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001315.pdf** - Tamaño: **92.60 KB**
CRC: **1633487963**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación (CSV)
Copia en papel auténtica de documento electrónico. El documento puede verificarse ingresando a: http://ssfsede.indenova.eu/SedeElectronica
Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:01:52 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

Documento firmado digitalmente por:

# Acta de Comunicación

## Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **comunicaciones@ssf.gov.co**

Destinatario: **notificaciones.direccion@confa.co**

Fecha de envio: **2017-feb-01 16:01:45 GMT-05:00**

Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001315**

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA RESOLUCIÓN No.0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017


Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:01:52 GMT-05:00
Páginas: 2 de 2

NMS-0008/2012
ER-1140/2011
SI-0074/2013
CS-1140/2011

INDENOVA S.L.
COMUNICACIONES CERTIFICADAS

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:02:08 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **inesadriana.valencia@confa.co**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001316**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:02:08 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

## Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

## Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** - Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001316.pdf** - Tamaño: **92.51 KB**
CRC: **3163097898**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | ITzw bnun [illegible] W48M XyT+ BG2a ON [illegible]
url verificación https://www.esignabox.com/?com=gse [illegible] en papel auténtica de documento electrónico. [illegible] documento puede verificarse ingresando a: http://ssfsede.indenova.eu/SedeElectronica

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:02:09 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

Documento firmado digitalmente por:

NMS-0008/2012 ER-1140/2011

SI-0074/2013 ES-1140/2011

GSE

# Acta de Comunicación

## Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **comunicaciones@ssf.gov.co**

Destinatario: **inesadriana.valencia@confa.co**

Fecha de envio: **2017-feb-01 16:02:00 GMT-05:00**

Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001316**

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA RESOLUCIÓN No.0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017


Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:02:09 GMT-05:00
Páginas: 2 de 2

NMS-0009/2012 ER-1140/2011 SI-0024/2013 ES-1140/2011

INDENOVA S.L.
COMUNICACIONES CERTIFICADAS

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-01 16:03:43 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **secretariogeneral@comfamiliarhuila.com**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001324**

Constancia de envío: **2017-feb-01 16:03:43 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

## Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

## Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RES.No.0039 Establece cuociente departamental y fija couta monetaria por departamento.pdf** - Tamaño: **793.44 KB**
CRC: **3839805411**
Nombre: **Radicado_2-2017-001324.pdf** - Tamaño: **92.52 KB**
CRC: **2551623653**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | 5GKE d/y3 [illegible] X04I 5Jt4 xqyL Etk= [illegible]
url verificación https://www.esignabox.com/?com=gse [illegible]
Copia en papel auténtica de documento electrónico. [illegible] documento puede verificarse ingresando a: http://ssfsede.indenova.eu/SedeElectronica

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:03:44 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2

Documento firmado digitalmente por:

NMS-0009/2012 ER-1140/2011 SI-0074/2013 ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

## Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **comunicaciones@ssf.gov.co**

Destinatario: **secretariogeneral@comfamiliarhuila.com**

Fecha de envío: **2017-feb-01 16:03:35 GMT-05:00**

Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001324**

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA RESOLUCIÓN No.0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017

GSE Gestión de Seguridad Electrónica S.A.

Código de verificación(CSV) 5GKE d/y3...

url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: 2017-feb-01 GMT-05:00
Hora: 16:03:44 GMT-05:00
Páginas: 2 de 2

NMS-0009/2012 ER-1140/2011 SI-0074/2013 ES-1140/2011

INDENOVA S.L.
COMUNICACIONES CERTIFICADAS

# Acta de Comunicación

## Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **comunicaciones@ssf.gov.co**

Destinatario: **dmvv49@gmail.com**

Fecha de envío: **2017-feb-13 13:36:17 GMT-05:00**

Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001937**

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A LA RESOLUCIÓN No. 0060 DEL 09 DE FEBRERO DE 2017

Código de verificación(CSV) | 3nGU g8bc GbUp Gzq3 CN0d QAJ/ Ffk=
url verificación https://www.esignabox.com/?cz_verifycsv=

Fecha documento: 2017-feb-13 GMT-05:00
Hora: 21:01:30 GMT-05:00
Páginas: 2 de 2

NMS-0009/2012 ER-1140/2011 SI-0024/2013 ES-1140/2011

CAJASAI
Caja de Compensación Familiar de
San Andrés y Providencia Islas

# AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia del Subsidio Familiar, para la cual remito la siguiente información:

ARNOVIS DE JESUS TAVERA WILCHES identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.003.973 expedida en San Andrés Isla, en ejercicio del cargo de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas "CAJASAI" con dirección electrónica dirección@cajasai.com y atavera@cajasai.com, y teléfonos 5130808 ext. 801 o 818. **AUTORIZO** a la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, para que todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés me sean notificados a la direcciones electrónicas indicadas en el presente.

Nota: Por ser la conectividad del archipiélago regular, se generan problemas de conectividad, por lo tanto les solicito sean enviadas también por la plataforma GTS ESIGNA.

Dada el primero (1) del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Atentamente,

ARNOVIS DE JESUS TAVERA WILCHES
Director Administrativo

Identificador: XkRu xq+J ukAV xi8G VXhM D4Zb o7k=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001428

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2017 12:07

Doctor
**ARNOVIS DE JESUS TAVERA WILCHES**
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas -CAJASAI
direccion@cajasai.com

**Ref. Exp. 142/2017/PGEN**

**Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 0039 DE 2017.**

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con base en la autorización escrita otorgada por usted, de ser notificado por vía electrónica al correo arriba señalado, con la presente se le notifica electrónicamente la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017,** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social -FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria –FONIÑEZ para el año 2017";* la cual se adjunta.

De acuerdo con lo estipulado en la mencionada resolución, contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en el cual se surta la notificación, es decir, al día siguiente de recibido el correo electrónico con la actuación a notificar.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Johanna Moyano Jiménez
Anexos: 1 Folios: 13

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Gestor documental de la Superintendencia de Subsidio Familiar con número de identificación 8605036009, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2017-feb-02 12:07:22 GMT-05:00, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicaciones@ssf.gov.co**
Destinatario: **direccion@cajasai.com**
Asunto: **Radicado de salida 2-2017-001428**

Constancia de envío: **2017-feb-02 12:07:22 GMT-05:00**
IP: **200.91.231.2** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2017-feb-02 12:07:30 GMT-05:00**
IP: **250 Ok: queued as 9D336809A**

Constancia de error de envío: **2017-feb-02 12:08:54 GMT-05:00**
IP: **eSignaBox's mail delivery control system**
Error: Desconocido

## Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

## Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Radicado_2-2017-001428.pdf** - Tamaño: **83.68 KB**
CRC: **1949801097**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | 6egR F/Fz | Identificador: 4qP wBEg hQRK Nl/y Xxw= (Cambiando en el documento)
Copia en papel auténtica de documento electrónico. Cualquier modificación del documento puede verificarse ingresando a: http://ssfsede.indenova.eu/SedeElectronica
Fecha documento: 2017-feb-02 GMT-05:00
Hora: 12:08:58 GMT-05:00
Páginas: 1 de 2
Documento firmado digitalmente por:
NMS-0009/2012 ER-1140/2011
SI-0074/2013 ES-1140/2011

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001344

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:09

Doctora
NORA ELENA SALAZAR MOLINA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación familiar Camacol
CL 49B 63 21 PISO 2 ED CAMACOL
Medellín, Antioquia

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72.
Guia No. YG 154 401 512 CO.
Fecha: 3-02-17
ENTREGAR 6 Febrero

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001345

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:09

Doctor
CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia
KR 50 53 43 PISO 15
Medellín, Antioquia

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72.
Guia No. YG154401509 CO
Fecha 3-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Entregado 6 Febrero

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8lT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001346

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:09

Doctor
DAVID ESCOBAR ARANGO
Director Administrativo
caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA
KR 45 49A 16
Medellín, Antioquia

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA

Empresa 472
Guia No. YG 154 401 490 CO
Fecha 3-02-17

Entregado 6 Febrero

Identificador: w5/I g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001347

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:09

Doctora
MARIA MARGARITA AMARIS GUTIERREZ DE PIÑERES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLANTICO
KR 46 53 34 PISO 2 TORRE B ED NELMAR
Barranquilla, Atlántico

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG 152 401 469 CO
Fecha: 3-02-17

Enmegano 7 Febrero

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

SuperSubsidio
Vigilamos tu caja de compensación

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Código: FO-PCA-CODO-009 Versión: 5

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001348

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:09

Doctor
RICARDO SEGOVIA BRID
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO CARTAGENA
DIAG 30 50 187 ZARAGOCILLA SECTOR B CAIRO
Cartagena, Bolívar

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017".*

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72.
Guia No.
Fecha 3-02-17

Calle 45 A No. 9-46 PBX: 3487800 Bogotá Colombia
Línea Gratuita Nacional 018000910110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - e-mail: ssf@ssf.gov.co

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001349

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:09

Doctora
ANA PATRICIA LOPEZ RIOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación Familiar Cartagena y Bolivar
CENTRO ED BANCO BOGOTA PISO 6 OF 603 605
Cartagena, Bolívar

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES
Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG 154 401438 CO
Fecha 3-02-17
Entregado 6 febrero

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001350

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:10

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 472
Guia No. YG 154391926 CO
Fecha 3 FEB 2017

Doctor
FREDY GEOVANNY GARCIAHERREROS RUSSY
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY
KR 10 16 81
Tunja, Boyacá

Entregado 6 Febrero

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/I g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001351

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:10

Cesar Augusto Cabrera Silva.

Doctor
PAULO CESAR MURCIA MEJIA → Modificado en la Res. N. 0042 de 2017
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar del Caquetá -COMFACA
KR 11 10 34
Florencia, Caquetá

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG 154401588 CO
Fecha 3-02-17
Devolución No Reparte

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001352

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:10

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 472
Guia No. YG 154392930 CO
Fecha. 3 FEB 2017

Entregada 7 Febrero

Doctor
ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR
KR 9 16A 48
Valledupar, Cesar

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001353

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:10

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 442
Guia No. YG 154392722 CO
Fecha: 3 FEB 17

Entregado 3 Febrero

Doctor
LUIS GONZALO GIRALDO MARIN
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar CAFAM
AK 68 90 88
Bogotá, d.c., Bogotá

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa
Guia No.
Fecha:

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001354

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:10

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 472
Guia No. YG 154392736 CO
Fecha: 3 FEB 17

Doctor
LUIS CARLOS ARANGO VELEZ
Director Administrativo
Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO
CL 26 25 50 PISO 9
Bogotá, d.c., Bogotá

Enmelan 6 Fermo

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa
Guia No.
Fecha:

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001355

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:10

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 472
Guia No. YG154392740CO
Fecha: 3 FEB-17

Doctor
NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA
Director Administrativo
Caja de compensación Familiar COMPENSAR
AV 68 49A 47
Bogotá, d.c., Bogotá

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa
Guia No.
Fecha:

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001356

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:10

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 472
Guia No. RE154392753 CO
Fecha 3 FEB 17

Entregado 4 Febrero

Doctor
VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar COMFACUNDI
CL 53 10 39 PISO 4
Bogotá, d.c., Bogotá

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa
Guia No.
Fecha

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001357

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:10

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 1-72.
Guia No. YG 114401502CO
Fecha. 3-02-17

Entregado 7 Febrero

Doctor
JAIRO MANUEL DONADO PINTO
Director Administrativo
Caja de compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG
CL 23 7 78
Santa marta, Magdalena

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

OKDEN 7106587

Identificador: w5/I g8IT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001358

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:11

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 472
Guia No YG154392890 CO
Fecha 3 FEB 2017

Entregado 6 Feb/17

Doctor
OMAR JAVIER PEDRAZA FERNANDEZ
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano -COMFAORIENTE
AV 2 CL 14 ESQUINA
Cúcuta, Norte de santander

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001359

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:11

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 472
Guia No. YG 154 392886 CO
Fecha. 3 FEB 2017

Enviarme 6 Febrero

Doctora
CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander -COMFANORTE
AV 1a CL 9 ESQUINA BARRIO LATINO
Cúcuta, Norte de santander

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES
Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001360

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:11

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA

Empresa 472
Guia No. YG 154392872 CO
Fecha. 3 FEB 17

ENTREGADA 6 Febrero

Doctor
ANDRES MANUEL TORRALVO BURGOS
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA
CL 49 17 14 ED ADMINISTRATIVO
Barrancabermeja, Santander

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/I g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001361

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:11

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 472
Guia No. YG 154392784 CO
Fecha: 3 FEB 17

ENVIADO 6 FEBRERO

Doctora
MARTHA CECILIA GUTIERREZ DE CORTES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima-CAFASUR
CL 4 10 04
Espinal, Tolima

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001362

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:11

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA

Empresa 472
Guia No. YG 154392841 CO
Fecha 3 FEB 2017

Doctor
FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
CL 5 6 63 ED COMFENALCO
Cali, Valle del cauca

Empresa 6 Folios

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8tT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001363

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:11

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA

Empresa 472
Guia No. YG 1.54392838 CO
Fecha 3 FEB 17
Entregado Efectivo

Doctor
JACOBO TOVAR CAICEDO
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI
KR 23 26B 46 AUTOPISTA SURORIENTAL
Cali, Valle del cauca

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES
Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001364

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:11

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 472
Guía No. RN705999968CO
Fecha 3 FEB 17
Entregar 7 Febrero

Doctora
NOHORA ELENA MONTEALEGRE MERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación Familiar del Putumayo -COMFAMILIAR PUTUMAYO
CL 11 KR 17 ESQUINA
Puerto asís, Putumayo

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES
Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001366

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:12

Doctor
ROBERTO DAVILA FELIX
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar Amazonas CAFAMAZ
KR 11 6 80
Leticia, Amazonas

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG 154401486 CO
Fecha 3-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Enmiendas 7 Febrero

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/I g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001368

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:12

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 472
Guia No. CT 12419948 CO
Fecha: 3 FEB 17

Doctor
GUSTAVO ERNESTO AYALA LEAL
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar del Casanare COMFACASANARE
KR 21 6 29 ESQUINA
Yopal, Casanare

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72.
Guia No YG 154401 47200.
Fecha 3-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Enmiendo 6 febrero

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001367

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:12

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 472
Guia No. RN 7059 99985 CO
Fecha. 3 FEB 17

Empleado 13 febrero

Doctora
EHIANA GALEANO REYES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR
CL 22 16 51
Arauca, Arauca

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES
Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Documento firmado digitalmente

Identificador: f0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001699

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:57

Doctora
NORA ELENA SALAZAR MOLINA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación familiar Camacol
KR 49B 63 21 PISO 2 CAMACOL
Medellín, Antioquia
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No YG154736241CO
Fecha 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Entregado 10 Febrero

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001700

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:57

Doctor
CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia
KR 50 53 43 PISO 15
Medellín, Antioquia
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG 154 736 255 CO
Fecha. 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO 10 febrero Entregado
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:



Documento firmado digitalmente

Identificador: I0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001701

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:57

Doctor
DAVID ESCOBAR ARANGO
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar COMFAMA
KR 45 49A 16
Medellín, Antioquia
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";*haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No YG 154736269 CO
Fecha 8-02-17
Enmiendo 13 Febrero

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001702

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:57

Doctora
MARIA MARGARITA AMARIS GUTIERREZ DE PIÑERES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLANTICO
KR 46 53 34 PISO 2 TORRE B ED NELMAR
Barranquilla, Atlántico
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72.
Guia No. YG 117745135CO
Fecha. 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Entregado 10 Febrero

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001703

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:58

Doctor
RICARDO SEGOVIA BRID
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO CARTAGENA
DIAG 30 50 187 ZARAGOCILLA SECTOR EL CAIRO
Cartagena, Bolívar
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";*haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG114745149CO
Fecha 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Entregado el 8 Febrero

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001704

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:58

Doctora
ANA PATRICIA LOPEZ RIOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación Familiar Cartagena y Bolivar
CENTRO ED BANCO BOGOTA PISO 6 OF 603 605
Cartagena, Bolívar
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72.
Guia No. YG-154745520
Fecha 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Entregado 10 Febrero

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001705

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:58

Doctor
FREDY GEOVANNY GARCIAHERREROS RUSSY
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY
KR 10 16 81
Tunja, Boyacá
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG154245166CO
Fecha 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Enviado 9 Febrero

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001706

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:58

Cesar Augusto Cabrera.
Doctor
PAULO CESAR MURCIA MEJIA → Modificado en la Res N 0042 de 2017.
Director Administrativo
Caja de Compensación familiar de Caquetá COMFACA
KR 11 10 34
Florencia, Caquetá
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FA
CONTROL DE DESPACHO CORRESPON
Empresa 4-72.
Guía No. YG154736184CO
Fecha. 8-02-17
Nos resine devolución

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:



Documento firmado digitalmente

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001707

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:58

Doctor
ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR
KR 9 16A 48
Valledupar, Cesar
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72.
Guia No. YG 157245570 CO.
Fecha. 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Entregado 9 febrero

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001708

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:58

Doctor
LUIS GONZALO GIRALDO MARIN
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar CAFAM
AK 68 90 88
Bogotá, d.c., Bogotá
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. 4400882331CO
Fecha 8-02-17
Entregado 8 Febrero

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:



Documento firmado digitalmente

Identificador: I0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001709

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:58

Doctor
LUIS CARLOS ARANGO VELEZ
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar Colsubsidio
CL 26 25 50 PISO 9
Bogotá, d.c., Bogotá
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";*haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. AA000 882 376CO
Fecha 8-02-17

Entregado 8 Febrero

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001710

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:58

Doctor
NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA
Director Administrativo
Caja de compensación Familiar COMPENSAR
AV 68 49A 47
Bogotá, d.c., Bogotá
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. AA000882362CO
Fecha 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: f0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001711

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:58

Doctor
VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI
CL 53 10 39 PISO 4
Bogotá, d.c., Bogotá
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

"MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. AA000882359CO
Fecha 8-02-17

Entregada 8 Febrero

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001712

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:59

Doctor
JAIRO MANUEL DONADO PINTO
Director Administrativo
Caja de compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG
CL 23 7 78
Santa marta, Magdalena
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG 152745283 CO
Fecha. 8-02-17
Entregado 10 febrero

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001713

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:59

Doctor
OMAR JAVIER PEDRAZA FERNANDEZ
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano -COMFAORIENTE
AV 2 CL 14 ESQUINA
Cúcuta, Norte de santander
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72.
Guia No. YG 152 745 6100
Fecha 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Entregado 10 Febrero

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001714

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:59

Doctora
CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander -COMFANORTE
AV 1a CL 9 ESQUINA BARRIO LATINO
Cúcuta, Norte de santander
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72.
Guia No. YG 474745 623CO
Fecha 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Enviado el 8 de febrero

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001715

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:59

Doctor
ANDRES MANUEL TORRALVO BURGOS
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA
CL 49 17 14 ED ADMINISTRATIVO
Barrancabermeja, Santander
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72.
Guia No. YG 474563 CO
Fecha: 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Entregado la Rebeca

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:



Documento firmado digitalmente

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001717

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:59

Doctor
FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar del Valle -COMFENALCO VALLE DELAGENTE
CL 5 6 63 ED COMFENALCO
Cali, Valle del cauca
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72.
Guia No. YG154236357CO
Fecha 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Entregar la persona

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygl=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001718

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:59

Doctor
JACOBO TOVAR CAICEDO
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI
KR 23 26B 46 AUTOPISTA SURORIENTAL
Cali, Valle del cauca
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";*haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG 154736365 CO
Fecha 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO Enmiendo lo Febrero
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001719

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:59

Doctora
NOHORA ELENA MONTEALEGRE MERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación Familiar del Putumayo -COMFAMILIAR PUTUMAYO
CL 11 KR 17 ESQUINA
Puerto asís, Putumayo
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 472.
Guia No. RN 708 039275 CO
Fecha: 8-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Enviado 10 folios

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:



Documento firmado digitalmente

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p yg!=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001721

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:59

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG154736326CO
Fecha: 8-02-17

Entregado 10 febrero

Doctor
ROBERTO DAVILA FELIX
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar Amazonas CAFAMAZ
KR 11 6 80
Leticia, Amazonas
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001722

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 14:00

Doctora
EHIANA GALEANO REYES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR
CL 22 16 51
Arauca, Arauca
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. RN 78 392 267 CO
Fecha 08-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Enviado 9 Folios

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p yg==
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001720

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:59

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72.
Guia No. YG154236309CO.
Fecha. 8-02-17

Enviado MT 1/2-17.

Doctor
ARNOVIS DE JESUS TAVERA WILCHES
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas -CAJASAI
AV FRANCISCO NEWBALL 4 138
San andrés, San andrés y providencia
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: I0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygl=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001716

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 13:59

Doctora
MARTHA CECILIA GUTIERREZ DE CORTÉS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima-CAFASUR
KR 4 10 04
Espinal, Tolima
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";*haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAM...
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDEN...
Empresa 4-72 . 207
Guia No YG 474736798 CO.
Fecha 8-02-17
Entregado 10 Febrero
Entregado 9 febrero

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001723

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017 14:00

Rdo Gest
7-02-2017
2:25 PM.

Doctor
GUSTAVO ERNESTO AYALA LEAL
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar del Casanare COMFACASANARE
KR 21 6 29
Yopal, Casanare
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:



Documento firmado digitalmente

**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**SECRETARIA GERNERAL**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

En la ciudad de Bogotá D.C., el siete (07) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), notifiqué personalmente a la doctor **GUSTAVO ERNESTO AYALA LEAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.401.192 de Bogotá D.C., Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Casanare – COMFACASANARE, el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017,** expedida por esta Superintendencia, haciéndole saber al notificado que contra ella procede Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar en el acto de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella; quien así enterado en constancia firma como aparece.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-002060

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2017 10:46

Doctor
CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar del Caquetá -COMFACA
KR 11 10 34
Florencia, Caquetá

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES
Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. RE 155 4663 CO.
Fecha 16-02-17
Entregado 20 febrero

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-002062

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2017 10:50

Doctor
CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar del Caquetá -COMFACA
KR 11 10 34
Florencia, Caquetá
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG165466320CO.
Fecha. 16-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Entregado 20 Febrero

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: w5/I g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-002191

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2017 13:50

Doctor
HAROLD YESID SALAMANCA FALLA
Director Administrativo
Caja de Compensacion Familiar del Huila - COMFAMILIAR
CL 11 5 63
Neiva, Huila

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG155 578 065 CO
Fecha 17-02-17

Entregado 20 febrero

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygl=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-002193

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2017 13:57

Doctor
HAROLD YESID SALAMANCA FALLA
Director Administrativo
Caja de Compensacion Familiar del Huila - COMFAMILIAR
CL 11 5 63
Neiva, Huila
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";*haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG 155579 07900
Fecha: 17-02-17

Enmiendo 20 febrero

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-002192

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2017 13:50

Doctora
INES ADRIANA VALENCIA GALEANO
SECRETARIA GENERAL
Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA
CL 50 KR 25 ESQUINA
Manizales, Caldas

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. YG 155628048 CO
Fecha 17-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES
Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara

Entregado 20 folios

Identificador: l0mX /mF3 s5Mq UL57 mux8 9y2p ygI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-002194

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2017 13:57

Doctora
INES ADRIANA VALENCIA GALEANO
SECRETARIA GENERAL
Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA
CL 50 KR 25 ESQUINA
Manizales, Caldas
Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE**

Expidió la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017";* haciéndole saber al notificado que contra ella procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en la cual se surtió la diligencia de notificación. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra de la resolución en documento físico.

Atentamente,

MCA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 4-72
Guia No. RA155578805CO
Fecha 17-02-17

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO Entregar 20 folios
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara
Anexo: 1 Folio:



Documento firmado digitalmente

Comfenalco Valle
delagente

Santiago de Cali, 09 FEB 2017

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE
CORRESPONDENCIA ENVIADA
0001041
FEC:2017/02/09 HOR:07:43:17 a. n
MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO 70B1

Doctora
MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
Coordinador Grupo de Gestión de
Notificaciones
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
FAX: 3487789
Bogotá D.C.

70B1-CL14011

1-2017-002214 09/02/2017 16:01:51
NOTIFICACION.txt

Apreciada doctora María Esther:

Acusamos recibo del oficio No. 2-2017-001362, de notificación de la Resolución No. 0039 de fecha 31 de enero de 2017, expedida por esa Superintendencia, "Por medio de la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ para el año 2017"; por ello, tenemos pleno conocimiento de la misma y por lo tanto manifestamos que nos encontramos plenamente notificados por conducta concluyente.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO
Director Administrativo Suplente

Leidy P.

**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**SECRETARIA GERNERAL**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

En la ciudad de Bogotá D.C, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), notifiqué personalmente a la doctora **DIANA LUCÍA REYES GUTIERREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.732.925 de Ibagué, en calidad de Directora Administrativa de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO,** el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017,** expedida por esta Superintendencia, haciéndole saber a la notificada que contra ella procede Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar en el acto de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella; quien así enterada en constancia firma como aparece.

NOTIFICADO

Renuncio a términos

NOTIFICADOR

ComfaTolima
Somos familia

NIT: 800211025-1
Caja de Compensación Familiar del Tolima -ComfaTolima- Somos Familia

DA – 061

1-2017-002273 10/02/2017 15:16:12
RECURSO DE REPOSICION.txt

Ibagué, 9 de febrero de 2017

Doctora
GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Superintendente del Subsidio Familiar
Calle 45 A No. 9-46
Bogotá

ASUNTO: Recurso de reposición contra la Resolución 039 del 31 de enero de 2017.

Mediante Resolución 039 de 2017 se estableció el cuociente departamental, nacional y particular y la cuota monetaria para el presente año, estableciéndose igual para el Departamento del Tolima según información reportada al Sirevac por parte de las Cajas de Compensación Familiar.

Es así como teniendo en cuenta la Circular 020 de 2016, se procedió a enviar información a través de la plataforma Sirevac, mediante el archivo 3-030A identificado como cuota monetaria, cuya fecha de presentación era el 15 de enero de 2017, remitido el día 16 por ser el día 15 un día no hábil. Dicha información contiene en uno de sus ítems, el número de personas a cargo por las que efectivamente se pagaba cuota monetaria en el año anterior.

Fue así como se procedió a revisar el artículo 27 de la ley 21 de 1982 que dice:

*"De las personas a cargo*

***Artículo 27.** Darán derecho al subsidio familiar las personas a cargo de los trabajadores beneficiaros que a continuación se enumera:*

*1º. Los hijos legítimos los naturales, los adoptivos y los hijastros.*

*2º. Los hermanos huérfanos de padre.*

*3º. Los padres del trabajador.*

*Para los efectos del régimen del subsidio familiar se consideran personas a cargo las enumeradas, cuando convivan y dependan económicamente del trabajador y, además se hallen dentro de las condiciones señaladas en los artículos siguientes.*

***Parágrafo.*** *El cónyuge o compañero permanente del trabajador, así como las personas relacionadas en el presente artículo podrán utilizar las obras y programas organizados con el objeto de reconocer el subsidio en servicios."*

De lo anterior se puede inferir que en la información reportada solo se incluyeron beneficiarios únicos que ascendieron a 359.146 por la vigencia 2016, pero en realidad corresponden a 393.626 ya que en algunos casos existen beneficiarios hijos de padre y madre trabajadores afiliados a la Caja de Compensación y que cumplen los requisitos establecidos en la ley 789 de 2002, artículo 3 para acceder a la cuota monetaria, teniendo que efectuar el reporte por cada uno de los trabajadores (padre y madre) y no en cabeza de uno de ellos como se hizo en su momento.

Por lo anterior solicito se tenga en cuenta el valor de 393.626 beneficiarios que corresponde a la realidad teniendo como consecuencia recalcular el cuociente nacional, particular y departamental, modificándose por ende los porcentajes de las apropiaciones de ley, como es el caso de Fovis, Foniñez, Salud, Ley 1438 y Fosfec establecidos en la Resolución 039 de 2017.

Atentamente,

NELSON NORBEY QUINTERO MELO
Director Administrativo

Remitente: comfachoco@comfachoco.com.co
Fecha: 14/02/2017 10:52:55
Asunto: RECURSO DE REPOSICION RESOLUCION 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017

---

Doctora
GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Superintendente del Subsidio Familiar
Superintendencia del Subsidio Familiar
Despacho

Cordial Saludo

En atención al asunto de la referencia y dentro de los términos remito a usted, RECURSO DE REPOSICIÓ N CONTRA LA RESOLUCIÓN 0039 del 31 de enero de 2017.

Atentamente,

--
***DUBY ESTHER CUESTA PAZ***
***Secretaria de Dirección***
***Teléfono 6709737 - 6711597***
***Cel. 3155080929***
***Dirección: Calle 23 No. 4 -31, Calle las Águilas***

1-2017-002473
Grupo de Notificación.

**Caja de Compensación Familiar del Chocó, COMFACHOCÓ**

**NIT: 891 600 091 - 8**

1-2017-002500

Quibdó, Febrero 14 de 2016

Doctora:
**GRISELDA YANETH RESTREPO GALLEGO**.
Superintendente del Subsidio Familiar
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
Calle 45 Nro. 9 – 46
PBX 3487777
Bogotá, D. C. .

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN 0039 DEL 31/01/2017.**

Apreciada Doctora:

**YOLANDA RENTERIA CUESTA**, mujer mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quibdó (Chocó), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.259.447, en mi calidad de Directora Administrativa y Representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ, tal y como consta en acto administrativo expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar y que me permito aportar con el presente, de la manera más cordial, comedida y respetuosa, acudo a su despacho, dentro de la oportunidad legal, mediante este Recurso de Reposición, invocando respuesta oportuna, eficaz y positiva respecto la situación administrativa que desde años anteriores viene afectando el buen funcionamiento de la Corporación y tiene relación con el cociente departamental, donde se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar, cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular, de recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social –FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía- FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria FONIÑEZ para el año 2015…", y que con la Resolución 0039 del 31 de enero de 2017, si bien se mejoran los porcentajes de transferencias a los fondos obligatorios, se sostiene en el Parágrafo Primero del Artículo Décimo, la condición de que las cajas "deberán mantener como mínimo la cuota del año inmediatamente anterior, situación que seguirá llevando a esta Corporación a un déficit permanente y secuencial de recursos, para cubrir el subsidio a la demanda y oferta que se genera en la prestación de servicios a los afiliados de las categorías A y B; por los motivos que en forma clara y amplia nuevamente reiteramos mediante este

VIGILADO SuperSubsidio

1-2017-002508.
Grupo de Notificaciones.

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
comfacauca
al servicio del trabajador y su familia

Caja de Compensación Familiar del Cauca
Correspondencia Despachada
Vigencia: 2017 - No. Consecutivo: D-1175
Fecha de Radicación 14/02/2017-02:33 PM
Vigencia 2017
No. Consecutivo D-1175
Procedencia Juan Cristobal Velasco-DIRECCION ADMINISTRATIVA
Asunto Recurso de reposición frente a la resolución 0.
Radicador Claudia Cenide Valdes

Popayán, 14 de febrero de 2017

Doctora
**GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO**
Superintendente del Subsidio Familiar
Superintendencia del Subsidio Familiar
Calle 45A No. 9 - 46
Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición frente a la Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017

**JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.519.479 de Popayán, actuando en nombre y representación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA", en mi calidad de Director Administrativo, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a la Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017, *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaran para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSCFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ para el año 2017"*, teniendo como fundamento los siguientes elementos de hecho y de derecho:

**PRIMERO:** COMFACAUCA en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia del Subsidio Familiar a través de sus Circulares Externas, remitió la información correspondiente a aportes y subsidio monetario en el formato "3-030 CUOTA MONETARIA (CCF0143-030A502016.xml.p7z)", el 18 de enero de 2017 bajo el radicado 47222, información registrada en la plataforma SIREVAC, con los siguientes datos:

| Cuenta | Código | Valor | Número de Personas | Número de Cuotas |
|---|---|---|---|---|
| 410505 | 1 | 76.728.913.457 | 0 | 0 |
| 510000 | 2 | 6.138.313.077 | 0 | 0 |
| 521005 | 3 | 3.834.576.081 | 0 | 0 |
| 521010 | 4 | 4.793.220.102 | 0 | 0 |
| 524505 | 5 | 1.534.578.269 | 0 | 0 |
| 523005 | 6 | 767.289.135 | 0 | 0 |
| 520505 | 7 | 3.069.156.538 | 0 | 0 |
| 520510 | 8 | 4.603.734.807 | 0 | 0 |
| 520520 | 9 | 1.534.578.269 | 0 | 0 |
| 523505 | 10 | - | 0 | 0 |
| 610505 | 11 | 24.795.400.886 | 0 | 0 |
| 610507 | 12 | 860.231.615 | 0 | 0 |
| 610508 | 13 | 2.093.774.447 | 0 | 0 |
| 900000 | 14 | - | 710.755 | - |
| 900001 | 15 | - | - | 836.870 |

VIGILADO SuperSubsidio

**SEGUNDO:** Teniendo como fundamento los datos reportados por cada Caja de Compensación Familiar en SIREVAC mediante formato "3-030 CUOTA MONETARIA (CCF0143-030A502016.xml.p7z)", La Superintendencia del Subsidio Familiar profirió la Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017.

**TERCERO:** En la Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017, se determinó entre otros aspectos certificar el Cuociente Particular para cada una de Las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2017, en su ARTICULO CUARTO.

**CUARTO:** Para el caso concreto de La Caja de Compensación Familiar del Cauca, COMFACAUCA, el ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017, determinó el Cuociente Particular asi:

| CODIGO | NOMBRE DE CAJA | Cuociente |
|---|---|---|
| 14 | COMFACAUCA | 1.295.449 |

**QUINTO:** Al interior de La Caja, al efectuar el cierre financiero se detectó que existían errores en la información reportada mediante el formato "3-030 CUOTA MONETARIA (CCF0143-030A502016.xml.p7z)".

**SEXTO:** En razón a que existía información errada en el reporte se solicitó apertura de la plataforma SIREVAC y bajo el radicado 48002, el 7 de febrero de 2017 se procedió a registrar nuevamente la información correcta dentro del formato "3-030 CUOTA MONETARIA (CCF0143-030A502016.xml.p7z)", así:

| Cuenta | Código | Valor | Número de Personas | Número de Cuotas |
|---|---|---|---|---|
| 410505 | 1 | 75.544.073.204 | - | - |
| 510000 | 2 | 6.056.083.329 | - | - |
| 521005 | 3 | 3.775.334.068 | - | - |
| 521010 | 4 | 4.719.167.586 | - | - |
| 524505 | 5 | 1.510.881.464 | - | - |
| 523005 | 6 | 755.440.732 | - | - |
| 520505 | 7 | 3.021.762.928 | - | - |
| 520510 | 8 | 4.532.644.392 | - | - |
| 520520 | 9 | 1.510.881.464 | - | - |
| 523505 | 10 | - | - | - |
| 610505 | 11 | 24.795.400.886 | - | - |
| 610507 | 12 | 846.735.007 | - | - |
| 610508 | 13 | 1.671.896.589 | - | - |
| 900000 | 14 | - | 816.862 | - |
| 900001 | 15 | - | - | 836.870 |

**SEPTIMO:** El primer error en el reporte de información consiste en el valor registrado en la cuenta 410505 "Aportes" por la suma de $ 76.728.913.457. Teniendo en cuenta la fecha en la cual se realizó el reporte de la información aquí mencionada, el valor registrado como "Aportes" fue el que se tenía antes de realizar el cierre contable definitivo.

VIGILADO SuperSubsidio

En el cierre se evidenció que se habían registrado aportes que correspondían a algunos realizados por anticipado y correspondientes al mes de enero de 2017.

| Cuenta | Código | Valor | Número de Personas | Número de Cuotas |
|---|---|---|---|---|
| 410505 | 1 | 76.728.913.457 | 0 | 0 |
| 510000 | 2 | 6.138.313.077 | 0 | 0 |
| 521005 | 3 | 3.834.576.081 | 0 | 0 |
| 521010 | 4 | 4.793.220.102 | 0 | 0 |
| 524505 | 5 | 1.534.578.269 | 0 | 0 |
| 523005 | 6 | 767.289.135 | 0 | 0 |
| 520505 | 7 | 3.069.156.538 | 0 | 0 |
| 520510 | 8 | 4.603.734.807 | 0 | 0 |
| 520520 | 9 | 1.534.578.269 | 0 | 0 |
| 523505 | 10 | - | 0 | 0 |
| 610505 | 11 | 24.795.400.886 | 0 | 0 |
| 610507 | 12 | 860.231.615 | 0 | 0 |
| 610508 | 13 | 2.093.774.447 | 0 | 0 |
| 900000 | 14 | - | 710.755 | - |
| 900001 | 15 | - | - | 836.870 |

**OCTAVO:** El valor correcto recibido por aportes a 31 de diciembre de 2016 por parte de COMFACAUCA fue de $ 75.544.73.204, cifra certificada por la Contadora de La Caja y el Revisor Fiscal.

| Cuenta | Código | Valor | Número de Personas | Número de Cuotas |
|---|---|---|---|---|
| 410505 | 1 | 75.544.073.204 | - | - |
| 510000 | 2 | 6.056.083.329 | - | - |
| 521005 | 3 | 3.775.334.068 | - | - |
| 521010 | 4 | 4.719.167.586 | - | - |
| 524505 | 5 | 1.510.881.464 | - | - |
| 523005 | 6 | 755.440.732 | - | - |
| 520505 | 7 | 3.021.762.928 | - | - |
| 520510 | 8 | 4.532.644.392 | - | - |
| 520520 | 9 | 1.510.881.464 | - | - |
| 523505 | 10 | - | - | - |
| 610505 | 11 | 24.795.400.886 | - | - |
| 610507 | 12 | 846.735.007 | - | - |
| 610508 | 13 | 1.671.896.589 | - | - |
| 900000 | 14 | - | 816.862 | - |
| 900001 | 15 | - | - | 836.870 |

VIGILADO SuperSubsidio

**NOVENO:** El segundo error evidenciado consiste en que COMFACAUCA reportó en el formato "3-030 CUOTA MONETARIA (CCF0143-030A502016.xml.p7z)", el 18 de enero de 2017 bajo el radicado 47222, en la cuenta 900000, código 14, como número de personas 710.755.

| Cuenta | Código | Valor | Número de Personas | Número de Cuotas |
|---|---|---|---|---|
| 410505 | 1 | 76.728.913.457 | 0 | 0 |
| 510000 | 2 | 6.138.313.077 | 0 | 0 |
| 521005 | 3 | 3.834.576.081 | 0 | 0 |
| 521010 | 4 | 4.793.220.102 | 0 | 0 |
| 524505 | 5 | 1.534.578.269 | 0 | 0 |
| 523005 | 6 | 767.289.135 | 0 | 0 |
| 520505 | 7 | 3.069.156.538 | 0 | 0 |
| 520510 | 8 | 4.603.734.807 | 0 | 0 |
| 520520 | 9 | 1.534.578.269 | 0 | 0 |
| 523505 | 10 | - | 0 | 0 |
| 610505 | 11 | 24.795.400.886 | 0 | 0 |
| 610507 | 12 | 860.231.615 | 0 | 0 |
| 610508 | 13 | 2.093.774.447 | 0 | 0 |
| 900000 | 14 | - | 710.755 | - |
| 900001 | 15 | - | - | 836.870 |

**DECIMO:** El error se detectó por cuanto se evidenció que el reporte se estaba generando por personas que reciben pago de cuota monetaria en un mes determinado sin tener en cuenta que dicho pago puede corresponder a varios periodos.

En un proceso de liquidación de cuotas monetarias se pueden presentar las siguientes situaciones:

- Se pagan cuotas de varios períodos a un mismo beneficiario.
- Se da pago simultaneo a un beneficiario cuando reciben por los dos padres.

Por lo anterior se puede generar por ejemplo, que a un beneficiario se le pagaron 8 meses de subsidio en un solo mes, por tanto ese beneficiario no se tuvo en cuenta como persona a cargo dentro de cada uno de los 7 meses restantes, sino que se contó por única vez en el periodo en que se le efectuó el pago.

De igual manera en el caso de pago simultáneo por padre y madre, realmente corresponde a dos beneficiarios porque a pesar de ser la misma persona física, es una persona a cargo por cada uno de los padres.

Debido a esta situación el reporte mensual contenía datos errados que debieron corregirse.

**DECIMO PRIMERO:** El dato correcto certificado por la Jefe de la Sección de Subsidio Familiar se registró en la plataforma SIREVAC bajo el radicado 48002, el 7 de febrero de

VIGILADO SuperSubsidio

2017 dentro del formato "3-030 CUOTA MONETARIA (CCF0143-030A502016.xml.p7z)", así:

| Cuenta | Código | Valor | Número de Personas | Número de Cuotas |
|---|---|---|---|---|
| 410505 | 1 | 75.544.073.204 | - | - |
| 510000 | 2 | 6.056.083.329 | - | - |
| 521005 | 3 | 3.775.334.068 | - | - |
| 521010 | 4 | 4.719.167.586 | - | - |
| 524505 | 5 | 1.510.881.464 | - | - |
| 523005 | 6 | 755.440.732 | - | - |
| 520505 | 7 | 3.021.762.928 | - | - |
| 520510 | 8 | 4.532.644.392 | - | - |
| 520520 | 9 | 1.510.881.464 | - | - |
| 523505 | 10 | - | - | - |
| 610505 | 11 | 24.795.400.886 | - | - |
| 610507 | 12 | 846.735.007 | - | - |
| 610508 | 13 | 1.671.896.589 | - | - |
| 900000 | 14 | - | 816.862 | - |
| 900001 | 15 | - | - | 836.870 |

**DECIMO SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 1769 de 2003, el cálculo del Cuociente Particular de cada Caja *"es el resultado de dividir el monto de recaudo anual para subsidio familiar del año inmediatamente anterior por el número promedio anual de personas a cargo"*

**DECIMO TERCERO:** En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que a raíz de la modificación efectuada por COMFACAUCA sobre los datos reportados en SIREVAC bajo el radicado 48002, el 7 de febrero de 2017, en el formato "3-030 CUOTA MONETARIA (CCF0143-030A502016.xml.p7z)", se produce una variación en el calculo del Cuociente Particular para COMFACAUCA, se hace necesario recalcular dicho valor con base en los datos correctos reportados el 7 de febrero de 2017.

**DECIMO CUARTO:** Toda vez que el Cuociente Particular de COMFACAUCA varía en atención a las modificaciones en los datos reportados, se produce una variación en el cáulculo de Cuociente Nacional, en el porcentaje que corresponde a ésta Caja de su cuociente particular sobre el nacional, en los porcentajes con destino a financiar el régimen de subsidios de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, en el porcentaje con destino a FOSFEC, en el porcentaje para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, FONIÑEZ y en el componente de vivienda FOVIS.

**DECIMO QUINTO:** De mantenerse el cálculo que contiene la Resolución 0039 de 2017, se genera una grave afectación económica para La Caja de Compensación Familiar del Cauca, COMFACAUCA, toda vez que históricamente La Caja siempre ha tenido un porcentaje de cuociente particular sobre el cuociente nacional inferior al 100% . Bajo esta premisa se ve cimentada su estructura financiera, prueba de ello es que el presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por el Consejo Directivo en sesión celebrada el 21 de

VIGILADO SuperSubsidio

diciembre de 2016, Acta 832 incluye apropiaciones para Fovis del 12% y para Fosyga del 5% de los aportes recaudados.

El porcentaje del cuociente particular sobre el cuociente nacional superior al 110% impacta negativamente la estructura financiera de la empresa al incrementar las apropiaciones de Ley (FOVIS 26% y FOSYGA 10%) y disminuir la base disponible para el pago del subsidio familiar monetario. En el siguiente cuadro se detalla esta situación:

| | Cuoc Departamental VS Cuoc Nacional | < 100% | > 110% | | Variacion | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PRESUPUESTO INGRESOS Y EGRESOS 2017 (ACTUAL) | | | RES 0039 | | | |
| % APLIC | DETALLE | (miles de $) | % APLIC | (miles de $) | (miles de $) | % |
| | APORTES TOTALES | 81.180.630 | | 81.180.630 | 0 | 0,0% |
| | APORTES BASE LEY 100 Y 1438 | 81.146.234 | | 81.146.234 | 0 | 0,0% |
| | Menos: | | | | | |
| 8,00% | Gastos de admon | 6.497.748 | 8,00% | 6.497.748 | 0 | 0,0% |
| 1,00% | Cont. SSF | 811.806 | 1,00% | 811.806 | 0 | 0,0% |
| 2,00% | FOSFEC | 1.623.613 | 2,00% | 1.623.613 | 0 | 0,0% |
| 5,00% | Aprop. Salud (Ley 100/93) | 4.057.312 | 10,00% | 8.118.063 | 4.060.751 | 100,1% |
| 6,25% | Apropiacion (Ley 1438/11) | 5.071.640 | 6,25% | 5.071.640 | 0 | 0,0% |
| 4,00% | Reserva Fovis (VIVIENDA) | 3.247.225 | 10,00% | 8.118.063 | 4.870.838 | 150,0% |
| 6,00% | Reserva Fovis (FONIÑEZ) | 4.870.838 | 13,00% | 10.553.482 | 5.682.644 | 116,7% |
| 2,00% | Reserva Fovis (FOSFEC) (Ley 1636/13) | 1.623.613 | 3,00% | 2.435.419 | 811.806 | 50,0% |
| 0,00% | Reserva Legal | 0 | 0,00% | 0 | 0 | |
| | Base para liq. subsidio | 53.376.837 | | 37.950.797 | -15.426.040 | -28,9% |
| 55,00% | Valor minimo a cancelar 55% (calculado) | 29.357.260 | | 20.872.938 | -8.484.322 | -28,9% |
| | % a pagar SFM | 36,16% | | 25,71% | -10,45% | -28,9% |
| 3,10% | Contribucion FOSFEC | 910.075 | | 647.061 | -263.014 | -28,9% |
| | Base calculo Res Educación | 24.019.576 | | 17.077.859 | -6.941.718 | -28,9% |
| 10,00% | Educacion (Ley 115/94) | 2.401.958 | 10,00% | 1.707.786 | -694.172 | -28,9% |
| | Saldo inicial OPBS | 21.617.619 | | 15.370.073 | -6.247.546 | -28,9% |
| | Subsidio en especie | -500.000 | | -500.000 | 0 | 0,0% |
| | Subsidio en servicios | -14.646.405 | | -14.646.405 | 0 | 0,0% |
| | Ingresos de Admón | 4.349.056 | | 4.349.056 | 0 | 0,0% |
| | Saldo disponible OPS | 10.820.279 | | 4.572.733 | -6.247.546 | -57,7% |
| | Remanente Salud | 378.631 | | 378.631 | 0 | 0,0% |
| | REMANENTE FINAL COMFACAUCA | 11.198.910 | | 4.951.364 | -6.247.546 | -55,8% |

En el cuadro anterior se puede observar que al comparar la estructura financiera de COMFACAUCA proyectada para el año 2017 con base en un porcentaje de cuociente particular sobre el cuociente nacional inferior al 100%, con la estructura generada por la aplicación de la Resolución 0039 de 2017 (>110%) se presentan las siguientes situaciones:

- El valor de aportes, gastos de administración, contribución Superintendencia, traslado a Fosfec (componentes gastos de admón.), apropiación Ley 1438, reserva legal, subsidio en especie, subsidio en servicios, ingresos de admón. y remanente salud no presentan variación.

- En cuanto a provisiones de Ley:
  - La apropiación Salud se incrementa del 5% al 10%, pasando de $4.057.3 millones a $8.118 millones de pesos.

VIGILADO SuperSubsidio

- La reserva FOVIS, componente Vivienda se incrementa del 4% al 10%, pasando de $3.247.2 millones a $8.118 millones de pesos.
- La reserva FOVIS, componente Foniñez se incrementa del 6% al 13%, pasando de $4.870.8 millones a $10.553.5 millones de pesos.
- La reserva FOVIS, componente Fosfec se incrementa del 2% al 3%, pasando de $1.623.6 millones a $2.435.4 millones de pesos.
- La contribución a Fosfec (Componente Subsidio monetario) disminuye al pasar de $910 millones a $647 millones de pesos.
- La reserva de educación, disminuye al pasar de $2.401.9 millones a $1.707.8 millones de pesos.

- El valor disponible para cancelar el Subsidio Familiar Monetario disminuye del 36.16% al 25.71% de los aportes recaudados, pasando de $29.357.2 millones a $20.872.9 millones de pesos.

  En cuanto a la cuota se subsidio monetario, en el artículo 10 de la citada resolución se asigna a Comfacauca una cuota monetaria para el año 2017 que asciende a $ 32.131 por persona a cargo con derecho a ello. Teniendo en cuenta que durante el año 2016 se cancelaron 836.870 cuotas podemos inferir que durante el año 2017, Comfacauca cancelará aproximadamente $26.889.5 millones de pesos que comparados con el valor disponible para ello ($20.872.9 millones de pesos), ***genera un alto riesgo de convertirnos en deficitarios en este aspecto.***

- El remanente esperado para el 2017 disminuye en un 55.8% al pasar de $11.198.9 millones a $4.951.4 millones de pesos, ***impactando en forma preocupante la capacidad de crecimiento y ampliación de cobertura de Comfacauca.***

***En conclusión,*** se puede afirmar que la aplicación de lo contenido en la Resolución 0039 del 31 de enero de 2017, emanada por la Superintendencia del Subsidio Familiar, impacta negativamente la estructura financiera de COMFACAUCA por los siguientes aspectos:

- Incrementa en un 58.8% las transferencias de Ley. (Pasa de $24.618 millones a $39.086.9 millones de pesos)
- Disminuye la base para cancelar el Subsidio Familiar monetario y pasamos a ser deficitarios al respecto.
- Disminuye el resultado final esperado *impactando en forma preocupante la capacidad de crecimiento y ampliación de cobertura de COMFACAUCA.*

**PETICION**

Teniendo como fundamento las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, respetuosamente solicito a usted REPONER PARA MODIFICAR la parte resolutiva de la Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017, *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaran para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de*

VIGILADO SuperSubsidio

*Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ para el año 2017"*, realizando nuevamente el cáculo de cada uno de los valores contenidos en la Resolución 0039 de 2017, con base en la información correcta reportada bajo el radicado 48002, el 7 de febrero de 2017 dentro del formato "3-030 CUOTA MONETARIA (CCF0143-030A502016.xml.p7z)".

Respetuosamente se solicita REPONER los siguientes artículos:

- **ARTICULO PRIMERO:** En relación con la determinación del Cuociente Nacional, toda vez que con la modificación de los datos de COMFACAUCA el valor certificado debe cambiar.
- **ARTICULO SEGUNDO:** En relación con el valor determinado como 110% del Cuociente Nacional aplicable para el año 2017, toda vez que las modificaciones en los datos de COMFACAUCA hacen variar este resultado.
- **ARTICULO TERCERO:** En relación con la determinación del 80% del Cuociente Nacional, toda vez que las modificaciones en los datos de COMFACAUCA hacen variar este resultado.
- **ARTICULO CUARTO:** En relación con la certificación del Cuociente Particular para cada una de Las Cajas de Compensación Familiar, toda vez que el Cuociente Particular para COMFACAUCA, teniendo en cuenta las modificaciones de los datos reportados, no corresponde al valor de 1.295.449, como lo establece la Resolución.
- **ARTICULO QUINTO:** En relación con la determinación del Cuociente Departamental, toda vez que con la modificación de los datos de COMFACAUCA el valor certificado debe cambiar.
- **ARTICULO SEPTIMO:** En relación con la determinación del porcentaje de los recaudos del subsidio familiar con destino a la financiación del régimen de subsidios en salud de que trata el articulo 217 de la Ley 100 de 1993, toda vez que al modificarse los datos reportados por COMFACAUCA, varía el Cuociente Particular y en consecuencia su porcentaje con respecto al Cuociente Nacional, por tanto el porcentaje con destino al régimen de subsidio en salud deberá ser modificado.
- **ARTICULO OCTAVO:** En relación con la determinación del porcentaje a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, FONIÑEZ, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y el Componente de vivienda FOVIS, toda vez que al modificarse los datos reportados por COMFACAUCA, varía el Cuociente Particular y en consecuencia su porcentaje con respecto al Cuociente Nacional, por tanto el porcentaje con destino a dichos Fondos deberá variar.
- **ARTICULO NOVENO:** En relación con la distirbución del Componente de Vivienda FOVIS, entre las apropiaciones para vivienda rural y vivienda urbana, toda vez que la base señalada para fijar dichas apropiaciones corresponde a la determinada en el ARTICULO OCTAVO de la Resolución, y como ya se expresó, los porcentajes fijados por el ARTICULO OCTAVO deberán ser modificados en atención a los datos correctos reportados por COMFACAUCA.

VIGILADO SuperSubsidio

- **ARTICULO DECIMO:** En relación a la determinación de la Cuota Monetaria correspondiente al Departamento del Cauca, teniendo en cuenta que la Cuota se fija tal como lo establece el articulo 26 de la Ley 1780 de 2016, partiendo del dato reportado de los aportes empresariales de Caja y como se expresó en el hecho SEXTO de este recurso, el valor de los aportes reportado por COMFACAUCA debe ser modificado, generando en consecuencia una modificación en el cálculo de la cuota.

**ANEXOS**

1. Certificado de existencia y representación legal de la entidad.
2. Certificación del Contador de La Caja donde se refleja el valor correspondiente a la cuenta 410505 Aportes a 31 de diciembre de 2016, con sus soportes.
3. Certificación del Revisor Fiscal de La Caja donde se refleja el valor correspondiente a la cuenta 410505 Aportes a 31 de diciembre de 2016.
4. Certificación de la Jefe de Subsidio Familiar, donde consta el número de personas a cargo a 31 de diciembre de 2016.
5. Solicitud de Apertura de Plataforma SIREVAC.
6. Acuse de recibo del reporte del Formato "3-030 CUOTA MONETARIA (CCF0143-030A502016.xml.p7z)", de fecha 7 de febrero de 2017.
7. Reporte de SIGER de información corregida.

Atentamente,

**JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO**
CC 10.519.479 de Popayán

VIGILADO SuperSubsidio

**LA JEFE DE CONTABILIDAD DE**
**LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA**
**COMFACAUCA**

**CERTIFICA QUE:**

El día 4 de enero de 2017 se efectuó cuadre de aportes correspondiente al mes de diciembre de 2016, con el fin de realizar las REMISIONES A FONDOS DE LEY; en éste estaba incorporado el valor de APORTES RECIBIDOS POR ANTICIPADO.

El día 30 de enero se recibe oficio de la revisoría fiscal (anexo), recomendando se analice la razón por la cual en la verificación preliminar de Estados Financieros al cierre del ejercicio 2016, no existe valor registrado en la cuenta 270501 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO – APORTES EMPRESAS AFILIADAS, adicionalmente en la misma fecha se recibe la certificación del valor de los aportes recibidos por anticipado firmado por el Jefe de Promoción y Control de Aportes de la Caja, con base en lo anterior se procede a efectuar los ajustes pertinentes, razón por la cual los aportes reportados inicialmente ascendían a **$76.728.913.457**, con el ajuste por valor de **$1.184.840.253**, el valor de aportes disminuye a **$75.544.073.204**. Este último valor fue reportado en SIREVAC el día 7 de febrero de 2017 con radicado número 48022 (anexo).

Para constancia y con destino a la Superintendencia de Subsidio Familiar, se firma en Popayán, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**YENNY PATRICIA BURBANO SANTIAGO**
**T.P. 170396-T**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

15/02/2017 Notificaciones
1-2017-002640
Dirección Financiera.
1-2017-002607.

Calle 28 No. 25B -50 Sincelejo, Sucre
PBX: 279 95 00
comunicaciones@comfasucre.com
www.comfasucre.com.co

comfasucre

Sincelejo,
D. A. 13

Doctora:
**GRISELDA JANNETH RESTREPO GALLEGO**
Superintendente de Subsidio Familiar
SUPERINDENTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
Calle 45° No 9-46
Bogotá D.C.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 0039 DE 2017 DEL 31 DE ENERO DE 2017.**

Cordial saludo,

**ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ,** mayor de edad y domiciliada en el municipio de Sincelejo – Sucre, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.154.192 de Bogotá, en calidad de Directora Administrativa de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE, entidad identificada con NIT. 892.200.015-5 nombrada mediante Resolución N° 0459 del 11 de junio de 2014 emanada de la Superintendencia de Subsidio Familiar y en uso de sus facultades previstas en la Resolución 158 del 21 de Febrero de 2014 y Resolución N° 162 del 24 de Febrero de 2014 y con domicilio en la ciudad de Sincelejo, interpongo **Recurso de Reposición** contra la "*Resolución 0039 de Enero de 2017 "Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determina las Cajas de Compensación familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el cuociente nacional y particular de recaudos correspondientes a las cajas de compensación familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía FOSIGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria FONIÑEZ para el año 2017*" suscrita por su despacho y comunicada por correo electrónico, el día 1 de febrero de 2017, bajo los argumentos que a continuación expongo ante usted con el respeto de costumbre:

Calle 28 No. 25B -50 Sincelejo, Sucre
PBX: 279 95 00
comunicaciones@comfasucre.com
www.comfasucre.com.co

## I. FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.-** La Superintendencia de Subsidio Familiar profirió la Resolución No. 0039 de fecha 31 de enero de 2017, *"Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determina las Cajas de Compensación familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el cuociente nacional y particular de recaudos correspondientes a las cajas de compensación familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía FOSIGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria FONIÑEZ para el año 2017"*.

**SEGUNDO.-** En el mes de diciembre de 2016 en cumplimiento de lo estipulado en la Circular Externa No.0073 del 16 diciembre de 2016, COMFASUCRE envío la Certificación correspondiente a los aportes recaudados en 2016; las personas a cargo a quienes se les pagó la cuota monetaria y el número de cuotas a cargo canceladas.

**TERCERO.-** El reporte en el tiempo y campos solicitados, tomando en cuenta el proceso de reconstrucción de la base de datos, el cual es de pleno conocimiento por parte de la Superintendencia, como lo demuestra los informes enviados a su Despacho y los cuales obran en la relación de pruebas que soportan este recurso. **ANEXO No.1**

No obstante haber cumplido los reportes es necesario manifestar que el comportamiento de liquidación y pago en COMFASUCRE, no tiene un comportamiento normal en cada mes, es un proceso progresivo, porque la acreditación del derecho debe surtir una validación previamente; esto ha implicado giros de cuotas retroactivas, variable esta no tenida en cuenta en el reporte mencionado anteriormente, por un yerro conceptual.

Ante esta duda razonable sobre la forma cómo hacer el reporte de las cuotas retroactivas, se solicita la capacitación del tema e inicia con el análisis de lo reportado en el sistema de reportes de estadísticas y variables de las Cajas de Compensación Familiar - SIREVAC. Este ejercicio permitió determinar que la información inicialmente reportada para el cálculo del cociente no refleja la realidad del número de cuotas y beneficiarios reportados. Cambio que está soportado con la certificación suscrito por

comfasucre
Por ti, por tu familia
Calle 28 No. 25B -50 Sincelejo, Sucre
PBX: 279 95 00
comunicaciones@comfasucre.com
www.comfasucre.com.co

la Jefe de Sección con funciones delegatarias en el proceso de subsidio y relacionados en el acápite de pruebas. **Anexo No.2.**

**CUARTO.-** Es pertinente recordar la situación presentada en COMFASUCRE en el mes de Abril de 2015, cuando se tuvo conocimiento y denunció el fraude en la liquidación de la cuota monetaria, la cual se liquidaba y generaba a tercero sin ostentar la calidad de afiliados y sus personas a cargo eran inexistentes. Esta grave anomalía prolijamente documentada ante la Superintendencia, ha conllevado a efectuar múltiples cambios al interior de COMFASUCRE con respecto a sus procesos misionales como son: **APORTES y el de SUBSIDIO.**

**QUINTO.-** Amen de ilustrar mejor la situación de COMFASUCRE con relación al pago de la cuota monetaria, se describe a continuación de manera sucinta el proceso adelantado para la reconstrucción de la base de datos para garantizar un reconocimiento legal a los beneficiarios con derecho a la cuota monetaria:

- En los meses de enero y febrero de 2016 fue suspendido el pago de la cuota monetaria, porque a pesar establecerse en la plataforma de COMFASUCRE algunos parámetros de acuerdo a las normas, para que no genere la liquidación a personas sin tener derecho, la Jefe de Aporte y Subsidio, informa lo evidenciado en la revisión aleatoria efectuada al archivo de liquidación, donde se pudo determinar la existencia de terceros a quien se le puso la marcación, pero que se encontraron en el mencionado archivo; está situación irregular condujo a la dirección administrativo a incoar la segunda denuncia penal y solicitar que COMPENSAR a través de su plataforma inicie con la liquidación. Se anexa como prueba la denuncia y sus soportes como prueba, la cual se relaciona en el respectivo acápite. **(Anexo No.3)**

- Otro aspecto a resaltar en este proceso es la integración del archivo físico de los afiliados tanto de empresas como de trabajadores, para contar con los documentos a través de los cuales se acreditan el derecho a la cuota monetaria.

  En este punto debe informarse a la Entidad de vigilancia y control lo dispendioso de la actividad, porque significa construir los más de 57 mil registro de trabajadores afiliados que hoy se tienen en la base de datos, validar la idoneidad del documento desde el punto legal

Calle 28 No. 25B -50 Sincelejo, Sucre
PBX: 279 95 00
comunicaciones@comfasucre.com
www.comfasucre.com.co

para acreditar el derecho acorde con la Circular 002 de 2016 emanada de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

- Al cierre del año 2016 según certificación de la Jefe ( E) aportes y subsidio Familiar sobre el estado del archivo trabajadores, se reporta un grado de avance de representado en **3.980** carpetas Documento adjunto y relacionado en acápite de pruebas **(Anexo No.4)**

- Durante el proceso de construcción de la base de datos, previa consultas y mesas de trabajo tanto al interior de la Caja como en la misma Superintendencia fueron adoptadas algunas medidas, entre las que debe resaltarse, recibir y radicar formularios con documentación sin documentación o incompletos, afiliando al trabajador provisionalmente para solo servicios; por eso en la base de datos de gestión clientes, se encuentran **4.363** trabajadores con núcleo familiar afiliados con esa condición sólo servicios; la cual tiene soporte en el acta que recoge la reunión adelantada con la oficina de atención al ciudadano de la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual se encuentra en las oficinas de la SSF y liquidación de cuota monetaria para pago retroactivos trabajadores solo servicios. **(Anexo No.5).**

  Esta decisión incide directamente para determinar las posibles cuotas retroactivas pendientes de pagar, las cuales se tienen estimadas en **13.922** cuotas que representan a **1.382** beneficiarios por un valor de **$ 415.808.374** según el reporte tomado de la base registrada en la plataforma compartida con COMPENSAR y basada en un cálculo simulado de las mismas, como lo respalda el correo enviado y el hecho que COMFASUCRE hace la provisión para la liquidación y pago de esas cuotas, las cuales serán reconocidas en el primer semestre del año 2017. **Anexo No.6.** Correo electrónico compensar estimado liquidación de cuota monetaria.

  Otra decisión importante adoptada, fue la validación individual e integral de todos los documentos aportados por los trabajadores con el formulario, existiendo a la fecha de cierre, diciembre de 2016, más de **1.209 formularios** pendientes por validar la información, radicados a lo largo de ese año, significando entonces que el reporte de número de cuotas causadas en el mencionado año una vez culminada la validación afectará la ejecución del 55%.**Anexo No.7.Certificacion oficina coordinación**

comfasucre
Pa'ti, pa'tu familia
Calle 28 No. 25B -50 Sincelejo, Sucre
PBX: 279 95 00
comunicaciones@comfasucre.com
www.comfasucre.com.co

**atención al usuario relacionada con formularios en trámite** que obra a ( 1) folio.

**TERCERO:** Otro aspecto que respalda la solicitud es el número de reclamaciones radicadas durante el año 2016, las cuales están pendientes algunas de ellas pendientes de resolver, porque el análisis de los casos han sido dispendiosos; a diciembre de 2016 según Certificado emitido por el Coordinador de atención al afiliado, son **1.748** reclamaciones pendientes, las cuales en un cálculo aproximado representan 2.600 beneficiarios con cuotas pendientes para liquidar y girar, siendo difícil determinar el número de cuotas por que ese dato fluctúa dependiendo del tipo de cuota y los periodos reclamados. Se adjunta la certificación y relaciona en el acápite de pruebas. **(Anexo No.8)**

**CUARTO.-** El proceso de reconstrucción de la base de datos tanto a nivel de registro como la organización de los expedientes físicos de los afiliados, se tiene culminar a finales de 2017, porque ha sido dispendioso solucionar los inconvenientes y desorganización administrativa de más de 20 años, por lo tanto, los datos al cierre del año 2016 no son definitivos, porque como fue evidenciado durante las jornadas de visita a empresas, aún existen trabajadores sin afiliar con derecho a cuotas; esto significa que la Caja deberá asumir el pago de cuotas retroactivas de periodos incluso de años 2015 y 2016, por lo tanto, es necesario la reconsideración del cálculo tanto del cociente particular y como el valor de la cuota.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Decreto 1769 de 2003**

Artículo 2 y 3.- Que determina cómo se calcula tanto el cociente nacional y se fija la cuota monetaria, fijando la competencia en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**Ley 49 DE 1990.**

**Artículo 67°.-** *Cociente De Recursos De Las Cajas De Compensación Familiar. El cociente de recaudos correspondiente a cada Caja de Compensación Familiar es el resultado de dividir el monto de recaudos anuales para subsidio, por el número promedio anual de las personas a cargo. El cociente nacional es el resultado de dividir el total de recaudos para subsidio en las Cajas, por el número promedio de las personas a cargo durante el año inmediatamente anterior.*

Calle 28 No. 25B -50 Sincelejo, Sucre
PBX: 279 95 00
comunicaciones@comfasucre.com
www.comfasucre.com.co

**PARAGRAFO** - *Para todos los efectos de este artículo, se entiende por personas a cargo solo aquellas que dan derecho a recibir subsidio familiar en dinero, conforme al artículo 27 de la ley 21 de 1982 y por las cuales se haya pagado dicho subsidio dentro del respectivo ejercicio, adicionalmente el artículo 3° Parágrafo Primero de la Ley 789 de 2002.*

**CIRCULAR EXTERNA 0002 DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR:** *"Documentos exigible para la afiliación de trabajadores y Grupo familiar a la Cajas de Compensación"*

**Ley 633 de 2000**

ARTÍCULO 63. *Literal 1) Para el año 2002, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una Caja resultare igual al ochenta por ciento (80%) e inferior al ciento por ciento del cociente nacional, deberá transferir al FOVIS una suma que será del doce por ciento (12%) de los aportes patronales para subsidios. La autoridad de inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada Caja; de acuerdo con lo dispuesto por ese artículo.*

**LEY 789 DE 2002**

Artículo 16 Numeral 7. *Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, hasta el 31 de diciembre de 2006 los mismos porcentajes definidos para el año de 2002 por la Superintendencia de Subsidio familiar, con base en la ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6o de la presente ley para el fomento del empleo.*

**LEY 114 DE 2006.**

ARTÍCULO 4o. *El numeral 7 del artículo 16 de la ley 789 de 2002, quedará de la siguiente manera: 7. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, hasta el 31 de diciembre de 2010, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia del Subsidio Familiar, con base en la ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cociente establecido en la ley 49 de 1990.*

*Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el litera d) del artículo 6o de la presente ley para fomento al empleo.*

**DECRETO REGLAMENTARIO 827 DE 2003.**

**ARTICULO 20.** *Normas para el FOVIS. Para efectos de la determinación de las obligaciones en materia de destinación de recursos para vivienda de interés social (FOVIS) hasta diciembre de 2006, continuará vigente la tabla cociente porcentaje establecida en la ley 633 de 2000. Por tanto, cada caja ubicará su porcentaje particular al cociente anual que determine la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, descontando las obligaciones que se establecen en la ley 789 de 2002 para*

Calle 28 No. 25B -50 Sincelejo, Sucre
PBX: 279 95 00
comunicaciones@comfasucre.com
www.comfasucre.com.co

*fomento al empleo y protección al desempleo y el porcentaje de jornada de atención complementaria y niñez, establecido en el artículo 19 del presente Decreto.*

**Ley 1430 de 2010**

ARTICULO 29. RECURSOS PARA EL FONDO PARA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL — FOVIS. *El numeral 7 del artículo 16 de la ley 789 de 2002 quedará así: Mantener para el Fondo de Vivienda de interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia de Subsidio familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cociente establecido en la ley 49 de 1990, descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%), previsto en el literal d) del artículo 6 de la presente ley para el fomento del empleo.*

**DECRETO 1072 DE 2015**

**ARTÍCULO 2.2.7.6.1 *Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, Foniñez.*** *.Las Cajas de Compensación Familiar destinarán los recursos previstos en el literal b) del artículo 64 de la Ley 633 de 2000, al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, creado por el artículo 16 numeral 8 de la Ley 789 de 2002.*

*Las Cajas de Compensación Familiar obligadas a destinar recursos al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria y aquellas que no estén obligadas y decidan voluntariamente hacerlo, podrán, previa autorización de la Superintendencia del Subsidio Familiar, destinar de los remanentes presupuestales de cada ejercicio, recursos para los programas del Foniñez; para tal fin deberán atender lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, en concordancia con el artículo 62 de la misma Ley.*

*Las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar recursos del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria en los jardines sociales que estas administren, pero únicamente para asumir los gastos de funcionamiento propios de dicha administración y los de operación de los programas, tales como, aseo, vigilancia, servicios públicos, papelería, así como, los inherentes al mantenimiento por el deterioro natural de las instalaciones, causado por el desarrollo de los programas que adelanten.*

*Los recursos del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, se podrán destinar para construcción, mejora, adecuación o dotación de instalaciones, siempre y cuando sean de propiedad de las Cajas de Compensación Familiar, en las que se desarrollen los programas de Atención Integral de la Niñez.*

*Los gastos de administración del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, serán hasta del 5% de los recursos destinados a este. La utilización de estos recursos deberá ajustarse a los gastos claramente imputables a su manejo.*

**DECRETO 019 DE 2012**

**ARTÍCULO 138. SOLICITUDES ANTE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

*En todas las actuaciones o trámites frente a las Cajas de Compensación Familiar, suprímase como requisito las declaraciones extra juicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la Caja de Compensación Familiar, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con formatos que defina el Ministerio de Trabajo.*

## III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

La sustentación del Recurso de Reposición está dividida en cuatro aspectos relevantes los cuales han determinado la variación de los indicadores que fundamentan los componentes del cálculo del cociente particular que define el valor de la cuota monetaria para la vigencia 2017 en la Caja de Compensación Familiar de Sucre.

Para empezar a definir estos aspectos, debe tenerse en cuenta el proceso de depuración de bases de datos de reporte de empresas y trabajadores afiliados a la Caja que viene haciéndose desde la vigencia 2015 dentro de las acciones de mejora durante el proceso de intervención a la que actualmente se encuentra sometida la Caja de Compensación de Sucre "COMFASUCRE" , porque este aspecto ha afectado y variado la información financiera y los datos estadísticos de las bases de datos de los trabajadores afiliados a la Caja y adicionalmente ha generado la necesidad de la organización de los archivos físicos que soportan las afiliaciones para evitar fraudes dentro del proceso de validación de derechos.

1. **Relación de trabajadores que fueron afiliados a la Caja y reportados en la bases de datos como afiliados sólo servicios, porque el formulario presentaba alguna inconsistencia en su documentación**

Del análisis de esta Base de datos se pudo verificar que al realizar el cruce de información entre la documentación física radicada en Comfasucre y la base de datos que administra Compensar reporta a la fecha un total de **13.922** cuotas que representan a **1.382** beneficiarios por un valor de **$ 415.808.374** trabajadores, por tanto estos datos afectan directamente el indica

La relación de estos trabajadores y el número de personas a cargo con derecho a percibir cuota monetaria; implica corregir el reportes estadísticos que hace la Caja en la plataforma de SIREVAC. Las variables antes descritas afectan directamente los datos tomados en la fórmula

Calle 28 No. 25B -50 Sincelejo, Sucre
PBX: 279 95 00
comunicaciones@comfasucre.com
www.comfasucre.com.co

para el cálculo del cociente particular y el valor de la cuota monetaria en el Departamento.

Es decir, la Caja deberá cumplir con el pago retroactivo de estas cuotas, porque la liquidación se surtió antes de cerrar los estados financieros vigencia 2016, como lo certifica el Contador General de COMFASUCRE, **Anexo No.9**, relacionado en el acápite de pruebas

2. **Reporte información estadística y financiera en el mes de enero de 2017.**

En cumplimiento de la obligación establecida en la circular externa No.0020 del 28 de diciembre emanada de la SSF, fue remitida la información financiera y estadística a través del sistema de información SIREVAC, sin embargo, en razón al proceso de depuración de la información de trabajadores beneficiarios ha venido variando los valores estadísticos y ha generado cambios que la liquidación y giro de la cuota en periodos normales, lo cual han generado pagos de cuotas retroactivas, enviando archivos masivos para liquidación por parte de COMPENSAR y posterior pago de las mismas por COMFASUCRE.

La forma de contabilizar los registros de estas cuotas retroactivas, fue objeto de revisión posterior al envío en el mes de enero de 2017, solicitado un acompañamiento de la misma SSF para dilucidar las dudas, lo cual origina una variación de los reportes con respecto al número de beneficiarios que en año 2016 tuvieron derecho al pago de la cuota, pero no en el periodo ordinario sino posterior, variación que impacta directamente en el cálculo del cociente particular de la Caja, tal como lo certifica como se expresó anteriormente la Jefe de Sección con funciones en Subsidio, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

| BENEFICIARIOS REPORTADOS VIGENCIA 2016 | | |
|---|---|---|
| | TOTAL | BENEFICIARIOS REPORTADOS |
| TOTAL | 450.734 | 384.857 |
| PROMEDIO | 37.561 | 32.071 |

**RESUMEN N° CUOTAS 2016= 450-896.**

Calle 28 No. 25B -50 Sincelejo, Sucre
PBX: 279 95 00
comunicaciones@comfasucre.com
www.comfasucre.com.co

3. **Reclamaciones pendientes de tramitar radicadas en el año 2016**

Con relación a los datos estadísticos y de validación de información que se tiene en la oficina de PQRS , oficina que durante estas dos últimas vigencias ha emprendido un trabajo de clasificación y organización de los archivos físicos que ha dado como resultado un promedio favorable de respuesta en las solicitudes de los afiliados que en su mayoría está concentrado en el concepto de pago de cuota monetaria a la fecha se encuentran **1748** de solicitudes que se deben tomar en cuenta para determinar la variable del número de cuotas pagadas por la Caja en el año 2016; porque si bien es cierto aún no han sido canceladas, deberán ser canceladas paulatinamente en el año 2017, pero que afectará el cálculo de los excedentes del 55% reales del 2016.

En conclusión, si bien es cierto, la Caja cumplió con los reportes solicitados en el mes de enero de 2017, fruto de la reorganización del proceso de aportes y subsidio, los periodos de liquidación y pago han sido irregulares, el número de cuotas mes a mes cambian por efecto de los pagos retroactivos cancelados una vez son verificados y validados los requisitos y documentos aportados por los trabajadores; de igual manera, las reclamaciones para el año 2016 ascendieron a más de 5000, que al cierre de dicho año son 1748. Es decir, las variables aplicadas en las fórmulas para el cálculo el cociente particular y el valor de la cuota monetaria, como son personas a cargo y número de cuotas en el año 2016, no son valores absolutos sino condicionales por las siguientes circunstancias:

- Los pagos retroactivos y su forma de contabilizarlos en las estadísticas.
- Los trabajadores afiliados con derecho a cuota afiliados solo servicios, y
- Las reclamaciones pendientes por resolver.

En este orden de ideas, es procedente solicitar se reponga parcialmente la resolución No.039 del 31 de enero de 2017, porque la Caja debe contar con recursos disponibles para cubrir las cuotas de vigencias anteriores,

1-2017-003220.
Grupo de Notificaciones.

Comfandi
Tu mano amiga
NIT. 890.303.208-5

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017 CD-005340-A010010101

Doctora
GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
Calle 45A N° 9-46
Bogotá

Asunto: Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 0039 del 31 de enero de 2017.

La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi – Comfandi, por medio del presente escrito interpone recurso de reposición contra la Resolución N° 0039 del 31 de enero de 2017, "por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC-, y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ para el año 2017", en los siguientes términos:

**1. <u>Objeto del recurso de reposición</u>.**

La Superintendencia del Subsidio Familiar a través de la resolución que se recurre acepta que de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 26 de la Ley 1780 de 2016, esto es, una vez establecidos los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar por departamento, se descuentan las obligaciones de ley a cargo de

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

las Cajas de Compensación Familiar y este resultado se divide por el total de cuotas de subsidio pagadas por persona a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar.

Que según el literal b) del artículo 26 de la Ley 1780 de 2016, para el cálculo de la cuota monetaria se deberán tener en cuenta la obligaciones de ley, entendidas estas como los porcentajes de aprobación fijados anualmente por la Superintendencia del Subsidio Familiar para la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – Fovis-, Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga-, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –Fosfec- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – Foniñez-.

Se desprende del contenido de la resolución que se recurre que la Superintendencia del Subsidio Familiar sólo tuvo en cuenta para el cálculo del Fondo Obligatorio de Vivienda –Fovis-, correspondiente a esta Caja de Compensación Familiar, lo que se denomina el Fovis Obligatorio y omitió el Fovis Voluntario, lo que obviamente arroja un valor menor para este concepto que afecta el resultado final del cálculo de la cuota monetaria para el departamento del Valle del Cauca y con ello afecta negativamente la fuente de recursos que le permita a esta Caja de Compensación Familiar garantizar que un mayor número de hogares puedan ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda.

**2. <u>Marco legal para la fijación de la cuota monetaria</u>.**

El artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 trae el procedimiento que la Superintendencia del Subsidio Familiar debe cumplir para fijar la cuota monetaria en el mes de enero de cada año. Y el literal b de este artículo señala que de los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento <u>se deben descontar las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción</u>. Me permito transcribir el texto completo del citado artículo así:

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

"ARTíCULO 26. Procedimiento para fijar la cuota monetaria. La cuota monetaria será fijada por departamento, por la superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, en el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:

a) Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.
b) Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior, **se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción,** y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá D.C., como parte del departamento de Cundinamarca." Se subraya.

Si se lee detenidamente el literal b) de esta norma se podrá encontrar lo siguiente: lo primero, que al monto de los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento se deben descontar las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar; y segundo, que son las obligaciones a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción, esto es del departamento. Y este último aspecto es muy importante.

Esta precisión del legislador es muy importante porque efectivamente las obligaciones legales de las Cajas de Compensación Familiar no son las mismas en cada jurisdicción o departamento y precisamente es el Fovis una de esas obligaciones que marca la diferencia, tanto por el Fovis obligatorio como por el voluntario. Y más aún este último, que lo constituyen tres (3) Cajas de Compensación Familiar en el todo el país, pero no por ello deja de tener la naturaleza de obligación legal y por tanto factor a tener en cuenta a descontar para el cálculo de la cuota monetaria en las jurisdicciones donde se tenga.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

**3. <u>El Fovis Voluntario es una obligación de ley a tener en cuenta para el procedimiento de cálculo de la cuota monetaria</u>.**

Cuando el literal b) del artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 dice que se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar; hace referencia de dónde provienen, salen o son las obligaciones; es claro que tanto el Fovis Obligatorio como el Voluntario tienen su origen en la propia ley (Artículos 2.1.1.1.1.6.1.1. y 2.1.1.1.1.6.2 del Decreto 1077 de 2015); que es también la propia ley la que autoriza a las Cajas de Compensación Familiar a constituir este fondo o incrementar los aportes con autorización de la Superintendencia del Subsidio Familiar (2.1.1.1.1.6.2 del Decreto 1077 de 2015); que las obligaciones que aquellas deben cumplir con relación a la constitución y ejecución del Fovis Voluntario provienen todas de la ley y no precisamente del principio de la autonomía de la voluntad privada que rige la relación entre particulares. Todo esto nos lleva a concluir que estamos frente a una típica obligación de ley a cargo de la Caja de Compensación Familiar.

El artículo 1494 del Código Civil dice que las obligaciones nacen, del concurso real de las voluntades de dos o más personas; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona; <u>ya por disposición de la ley, como entre los padres e hijos de familia.</u> Me permito transcribir textualmente este artículo del Código Civil, así:

> "ARTICULO 1494. FUENTE DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; <u>ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia</u>." Se subraya.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

El artículo 34 de la Ley 57 de 1887, dice que las obligaciones que se contraen sin convención, nacen de la ley o del hecho voluntario de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ellas. Me permito transcribir el texto de artículo así:

> "Artículo 34. Las obligaciones que se contraen sin convención, nacen o de la ley o del hecho voluntario de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella.
>
> Si el hecho de que nacen es lícito, constituye un cuasicontrato.
>
> Si el hecho es ilícito, y cometido con intención de dañar, constituye un delito.
>
> Si el hecho es culpable, pero cometido sin intención de dañar, constituye un cuasidelito o culpa." Se subraya.

Es claro que las obligaciones del Fovis Voluntario nacen de la ley porque es en ella donde se expresan. Consúltese toda la Subsección 6 del Decreto 1077 de 2015 que incorporó en su totalidad el Decreto 2190 de 2009 en el Título VI, Capítulo I. Y de manera especial el artículo 2.1.1.1.1.6.1.3. que expresamente remite a la reglamentación que trae aquél decreto para ser aplicado a los Fovis Voluntarios. De ahí que cuando el artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 dice que se deben descontar las obligaciones de ley, no cabe duda que entre ellas se encuentra el Fovis Voluntario.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.6.1.1. del Decreto N° 1077 de 2015, el Fovis es un fondo único que se constituye con recursos de los aportes parafiscales, que como mínimo responderá a los porcentajes establecidos en la normas vigentes sobre la materia. Esta estipulación no realiza distinción alguna entre un Fovis obligatorio y uno voluntario y le da un tratamiento de unidad de fondo, tal y como ha sido tratado por la Superintendencia del Subsidio Familiar para cada vigencia, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.1.1.1.1.6.1.6 que refiere al Plan Anual de Ejecución de los Recursos del Fondo; 2.1.1.1.1.6.1.7 que

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

refiere a la Evaluación del Plan Anual de Ejecución de los Recursos del Fovis para el Subsidio Familiar de Vivienda, y; 2.1.1.1.1.6.1.8 que refiere a los Remanentes en la Asignación del Subsidio de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990. En este sentido, es claro que el fondo se convierte en uno solo e indivisible para su ejecución y gestión.

Ahora bien, el Fovis voluntario corresponde a una creación de origen legal, delimitada en los artículos 2.1.1.1.1.6.1.2., 2.1.1.1.1.6.1.3 y 2.1.1.1.1.6.1.4., del Decreto N° 1077 de 2015. La normativa mencionada autoriza a las Cajas de Compensación para que con recursos provenientes del presupuesto de excedentes financieros y presupuesto de inversión o aporte patronal, puedan realizar aportes para el Fovis voluntario, sujetas a la autorización previa de la Superintendencia del Subsidio Familiar en los términos establecidos en el mencionado decreto. A continuación indicamos algunas de las obligaciones de la Caja relacionadas con el Fovis como fondo único e indivisible, entre ellas: Asignar y pagar los subsidios de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fovis, el reporte mensual de la ejecución de los recursos del Fovis; la gestión de los recursos, en el sentido de determinar claramente cuantos subsidios fueron asignados y cuantos no pagados, y; reportar el plan anual de ejecución de recursos del Fovis.

Con todo esto reiteramos que cuando el artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 dice que se deben descontar las obligaciones de ley, no cabe duda que entre ellas se encuentra el Fovis Voluntario.

**4. El Fovis Voluntario aumenta el universo de beneficiarios del subsidio de vivienda y complementa el subsidio familiar monetario para mejorar la calidad de vida de más hogares de escasos recursos económicos en el departamento y reducir la inequidad.**

"El Fondo de Vivienda de Interés Social – Fovis, tiene como objetivo general, otorgar subsidios de vivienda en dinero o en especie a hogares con ingresos totales inferiores

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, en seguimiento a las políticas trazadas por el Gobierno Nacional." Manual de Gestión de los Recursos Parafiscales del 4% que administran las Cajas de Compensación Familiar, Asocajas, octubre del año 2012. Se subraya.

Con los programas de Fovis se buscan los suficientes objetivos específicos: 1) Facilitar a hogares con medianos y menores ingresos, el acceso a vivienda en condiciones de equidad y transparencia; 2) facilitar a hogares con medianos y menores ingresos, una solución de vivienda en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura; 3) Realizar acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda en modalidades de, adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda; conforme a las prioridades establecidas en la normatividad vigente; 4) Promocionar la oferta de vivienda de interés social.

Se trata pues de un fondo con el cual se otorgan subsidios de vivienda y entonces comparte la misma naturaleza del subsidio monetario común; incluso la misma ley permite constituir dicho fondo con los aportes patronales del 4% y en esto igualmente comparten la misma fuente de financiación. Esto explica la razón por la cual la Superintendencia del Subsidio Familiar debe a más tardar el 31 de enero de todos los años expedir las certificaciones correspondientes a los cocientes nacionales y particulares y fijar mediante resolución el porcentaje que corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino a este fondo para el subsidio de vivienda.

> "ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.2. *Constitución de Fovis voluntarios.* Las Cajas de Compensación Familiar que no estén obligadas a constituir el Fondo para el Subsidio de Vivienda de Interés Social podrán constituir voluntariamente dicho Fondo, con recursos provenientes del presupuesto de excedentes financieros, presupuesto de inversión o aporte patronal.
>
> En la respectiva solicitud de autorización de constitución de los Fondos, o en aquella presentada para el incremento de los aportes, se deberá hacer explícito el porcentaje de aporte el cual no podrá variar durante la respectiva vigencia anual de recaudo del aporte.
>
> *(Decreto 2190 de 2009, art. 66)."* Se subraya.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.4. *Apropiación de los recursos de los Fovis.* La Superintendencia de Subsidio Familiar expedirá todos los años, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al cuociente nacional y a los cuocientes particulares y fijará mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino a su Fondo.

Las Cajas de Compensación Familiar apropiarán, dentro de los primeros diez días (10) calendario de cada mes, los recursos para sus respectivos Fovis con destino al Subsidio Familiar de Vivienda, aplicando a los recaudos del mes anterior los porcentajes señalados para cada Caja, según lo indicado en la resolución de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Las Cajas de Compensación Familiar depositarán a más tardar el día doce (12) de cada mes, los aportes del Fondo correspondientes al Subsidio Familiar de Vivienda, en inversiones líquidas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

*(Decreto 2190 de 2009, art. 68)."* Se subraya.

Es preciso recordar que la entrega de subsidios de vivienda a cargo de las Cajas de Compensación Familiar es una imposición legal, como aliadas fundamentales para la ejecución de políticas públicas del Estado en materia de mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Cuya finalidad al beneficiarse del subsidio de vivienda es atender el déficit cuantitativo permanente que existe en el Valle del Cauca respecto de la posibilidad de acceder a una vivienda digna, motor de la economía familiar, y del mejoramiento de la calidad de vida de ellas. Comfandi como principal habilitador de la demanda de vivienda para los afiliados de las Cajas de Compensación Familiar del suroccidente colombiano, y conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente aplicable a la materia, ha venido, desde hace diez (10) años, apropiando recursos de la fuente que representa los aportes patronales, con la autorización de la Superintendencia del Subsidio Familiar para incrementar los recursos del fondo y poder atender la gran demanda existente en el Departamento del Valle del Cauca, obteniendo de esta Superintendencia una respuesta positiva en el entendido que el incremento de los recursos del Fovis beneficia directamente al afiliado de menores ingresos económicos y a sus familias.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

Comfandi desde el año 2007 ha tenido el Fovis Voluntario aprobado por la Superintendencia del Subsidio Familiar, es decir, durante diez años. Tiempo durante el cual la Caja otorgó la cifra de 16.038 subsidios de vivienda, que beneficiaron a igual número de familias de escasos recursos económicos del departamento del Valle del Cauca. Una cifra significativa que sumada a los subsidios de vivienda otorgados con el Fovis Obligatorio arrojan un resultado importante de familias beneficiadas con este subsidio que pudieron adquirir su vivienda propia con lo cual mejoraron su nivel de vida.

Así las cosas, si ambos tipos de subsidios tanto el común como el de vivienda tienen la misma fuente de financiación y la Superintendencia del Subsidio Familiar debe fijar la cuota monetaria para el primero y para el segundo el porcentaje que corresponde mensualmente a cada Caja de Compensación Familiar con destino al Fovis voluntario, y estos subsidios no son excluyentes sino complementarios, se hace imperioso tener en cuenta los recursos que se aprueben para constituir este fondo en la fórmula matemática establecida para la determinación del primero; es decir que se debe tener en cuenta para restarlo del total de los aportes que hacen los empleadores al sistema del subsidio familiar por departamento.

Es innegable que el subsidio familiar de vivienda tiene un enorme impacto en el trabajador y su familia, porque le mejora sus condiciones de vida presentes y futuras, contribuye a su bienestar y el de su familia y le abre un marco de posibilidades importantes para su crecimiento personal y familiar.

No hacerlo afectaría gravemente la posibilidad de que la Caja de Compensación Familiar pueda ampliar la cobertura de beneficiarios del subsidio de vivienda y con ello que más familias de escasos recursos económicos puedan acceder a una solución de vivienda con todo lo que esto significa en términos de mejoramiento de calidad de vida y de superación de la inequidad para los más pobres de nuestro país.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

**5. <u>Mayor cobertura del subsidio de vivienda durante los diez últimos años que se ha garantizado con los recursos el Fovis Voluntario aprobados por la superintendencia del subsidio familiar y que se tuvieron en cuenta para el cálculo de la cuota monetaria</u>.**

Comfandi desde el año 2007 apropia recursos para el Fovis Voluntario, el cual es aprobado por la Superintendencia del Subsidio Familiar. Durante estos últimos diez (10) años, la Caja con estos recursos otorgó la cifra de 16.038 subsidios de vivienda, que beneficiaron a igual número de familias de escasos recursos del departamento. Una cifra que sumada a los subsidios de vivienda otorgados con el Fovis Obligatorio, arrojan un resultado importante de familias beneficiadas con este subsidio que pudieron adquirir su vivienda propia con lo cual mejoraron su nivel de vida.

A nivel nacional Comfandi es una de la Cajas que mayor número de subsidios de vivienda entrega a las familias más necesitadas, y por su experiencia como facilitador en el proceso de habilitación de la demanda, por medio del cual se realiza un acompañamiento social integral que permite que los hogares cumplan con las condiciones socioeconómicas requeridas para acceder a una vivienda propia, en el año 2016 Comfandi tuvo la oportunidad de traer para el Valle del Cauca recursos para entregar 4.104 subsidios de vivienda, los cuales serán pagados por las Cajas de la ciudad de Bogotá a las familias de los trabajadores afiliados a Comfandi.

A pesar de los buenos resultados que hasta ahora ha obtenido la Caja a través del Fovis Voluntario que ha permitido otorgar un mayor número de subsidios de vivienda a más hogares de escasos recursos económicos en el Valle del Cauca, mejorando la cobertura, la demanda de estos continua siendo importante por lo cual se hace necesario mantener el Fovis Voluntario; y obviamente tenerlo en cuenta para efectos del cálculo de la cuota monetaria de tal manera que se puedan asegurar para ambos subsidios la misma fuente de recursos, que son los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

**6. No tener en cuenta el Fovis Voluntario para el cálculo de la cuota monetaria afecta la cobertura del programa de asignación de subsidios de vivienda a más hogares de escasos recursos económicos del departamento.**

Comfandi realiza toda su planeación financiera anual teniendo en cuenta los diferentes elementos que hacen parte del círculo virtuoso del sistema de compensación familiar, en el cual se integran los aportes, las apropiaciones obligatorias, el pago de la prestación social a través del subsidio monetario en especie, en servicios, y la inversión en los servicios sociales.

Bajo las condiciones propuestas por la Superintendencia del Subsidio Familiar en la Resolución N° 0039 del 31 de enero de 2017, se afectaría la estabilidad financiera de la Caja, que podría significar a corto plazo, que esta perdiera la liquidez del fondo Fovis para el pago de los subsidios asignados y que aún no han sido pagados; y a largo plazo, que la Caja no pueda seguir destinando recursos de manera voluntaria para fortalecer el fondo Fovis y de esta manera dejaría de satisfacer la demanda de vivienda de las familias de los afiliados que más lo necesitan en el Valle del Cauca.

La posición de la Superintendencia del Subsidio Familiar de no tener en cuenta el Fovis Voluntario para el cálculo de la cuota monetaria, genera un desequilibrio en la distribución de recursos definida por la Caja en su presupuesto anual para atender la obligación de asignar y pagar subsidios de vivienda y los subsidios monetarios dado que los recursos para ello provienen de la misma fuente, esto es, de los aportes patronales. La Caja en su presupuesto anual, asigna recursos para los distintos fondos y programas, realizando un cálculo general de todas las obligaciones legales que debe cumplir y enviando la información correspondiente a la Superintendencia del Subsidio Familiar para que surta el trámite correspondiente de autorización, la cual es emitida por el ente de control, y en ella se manifiesta que los recursos del Fovis voluntario complementan la apropiación obligatoria.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

Es decir, que conforme a la autorización para la ampliación del fondo y su utilización, la Caja realiza las apropiaciones de los aportes conformando el Fovis de la vigencia, para posteriormente dar aplicación a lo ordenado en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990, en lo que respecta al otorgamiento de los subsidios de vivienda conforme a la primera prioridad, o en su defecto, tener que destinar los recursos a la segunda o tercera prioridad en caso de que no se asignen en la primera, esto significa que una vez apropiado el monto voluntario el Fovis adquiere el atributo de ser único e indivisible.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.1.1.1.1.6.1.5 del Decreto N° 1077 de 2015, dispone que los recursos del Fovis para el subsidio familiar de vivienda de interés social, están constituidos por recursos parafiscales y se obtienen de las transferencias mensuales. Por lo tanto, en el plan anual de ejecución de los recursos del fondo que se presenta a la Superintendencia del Subsidio Familiar, la Caja discrimina la proyección mensual de los recursos de los subsidios familiares de vivienda, entre otros conceptos, sin distinción del monto voluntario, es decir, como un fondo único e indivisible.

Bajo el entendido de que la Superintendencia del Subsidio Familiar excluyó del cálculo de la cuota monetaria los recursos del Fovis Voluntario, la Caja no podrá mantener el Fovis presupuestado para este año, y replanteará la disposición de recursos para las próximas vigencias, dado que esta omisión al desequilibrar la fuente de recursos para el otorgamiento de subsidio de vivienda y subsidio monetario, no le permitirá a la Caja ampliar la cobertura de subsidios de vivienda, que es lo que ha podido hacer hasta ahora, durante estos últimos 10 años, gracias a que la Superintendencia del Subsidio Familiar ha venido teniendo en cuenta la ampliación del Fovis en la definición de la cuota monetaria en estos mismos años, y con esto ha garantizado la fuente de recursos para estos dos tipos de subsidio.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

**7. Petición.**

Así las cosas, siendo el Fovis Voluntario de origen legal y comprendiendo obligaciones de carácter legal, necesariamente se debe tener en cuenta para el cálculo de la cuota monetaria en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 1780 de 2016, tal como lo venía haciendo la Superintendencia del Subsidio Familiar desde el año 2007; por lo tanto le solicito revocar en este sentido la Resolución N° 0039 de 2017 y en su lugar ordenar tener en cuenta el Fovis Voluntario para el cálculo de la cuota monetaria y de esta manera poder garantizar, como se ha venido haciendo durante los últimos diez años, la ampliación de la cobertura del subsidio vivienda para favorecer a más familias de escasos recursos económicos del Departamento del valle del Cauca, con lo cual la Caja contribuye mejorar su nivel de vida.

Cordialmente,

JACOBO TOVAR CAICEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

c.c.: Subdirector Planeación Corporativa - (Hector Javier Rodriguez), Jefe Jurídico - (David Alberto Londoño Isaza)

Margoth Zamora Colonia

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

2017-003337,
27 febrero

CAJASA
Caja de Compensación Familia
San Andrés y Providencia Isl

**DIRECCIÓN-068**
San Andrés Isla, 27 de Febrero de 2017.

Doctora:
**MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO**
Coordinadora Grupo de gestión de Notificaciones.
Superintendencia del Subsidio Familiar.
Calle 45 No. 9-46 PBX 3487800
Bogotá D.C

Ref.: Resolución No. 0039 del 31 de Enero de 2017.

**ARNOVIS TAVERA WILCHES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.003.973 de San Andrés Isla, por medio del presente escrito manifiesto a usted que he sido notificado mediante aviso recibido el día 15 de Febrero de 2017 de la resolución No. 0039 del 31 de Enero de 2017 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar y así mismo renuncio al termino de ejecutoria para interponer recurso en contra de la misma, solicitando la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado.

Con anticipación agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

**ARNOVIS TAVERA WILCHES**
CC No. 18.003.973 de San Andrés Isla.

Proyectó: Guillermina Salcedo.

Identificador: w5/l g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001367

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:12

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA
Empresa 442
Guia No. RN705999985CO
Fecha. 3 FEB 2017

Entregado 15 febrero

Doctora
EHIANA GALEANO REYES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR
CL 22 16 51
Arauca, Arauca

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO
COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES
Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara



Documento firmado digitalmente

Grupo de Notificaciones.
Documento completo en Esigna

Comfandi
Tu mano amiga
NIT. 890.303.208-5

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017 CD-005340-A010010101

1-2017-003329 27/02/2017 14:18:43
RECURSO DE REPOSICION.txt

Doctora
GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
Calle 45A N° 9-46
Bogotá

Asunto: Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 0039 del 31 de enero de 2017.

La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi – Comfandi, por medio del presente escrito interpone recurso de reposición contra la Resolución N° 0039 del 31 de enero de 2017, "por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC-, y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ para el año 2017", en los siguientes términos:

**1. <u>Objeto del recurso de reposición</u>.**

La Superintendencia del Subsidio Familiar a través de la resolución que se recurre acepta que de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 26 de la Ley 1780 de 2016, esto es, una vez establecidos los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar por departamento, se descuentan las obligaciones de ley a cargo de

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

las Cajas de Compensación Familiar y este resultado se divide por el total de cuotas de subsidio pagadas por persona a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar.

Que según el literal b) del artículo 26 de la Ley 1780 de 2016, para el cálculo de la cuota monetaria se deberán tener en cuenta la obligaciones de ley, entendidas estas como los porcentajes de aprobación fijados anualmente por la Superintendencia del Subsidio Familiar para la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – Fovis-, Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga-, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –Fosfec- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – Foniñez-.

Se desprende del contenido de la resolución que se recurre que la Superintendencia del Subsidio Familiar sólo tuvo en cuenta para el cálculo del Fondo Obligatorio de Vivienda –Fovis-, correspondiente a esta Caja de Compensación Familiar, lo que se denomina el Fovis Obligatorio y omitió el Fovis Voluntario, lo que obviamente arroja un valor menor para este concepto que afecta el resultado final del cálculo de la cuota monetaria para el departamento del Valle del Cauca y con ello afecta negativamente la fuente de recursos que le permita a esta Caja de Compensación Familiar garantizar que un mayor número de hogares puedan ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda.

**2. <u>Marco legal para la fijación de la cuota monetaria</u>.**

El artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 trae el procedimiento que la Superintendencia del Subsidio Familiar debe cumplir para fijar la cuota monetaria en el mes de enero de cada año. Y el literal b de este artículo señala que de los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento <u>se deben descontar las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción</u>. Me permito transcribir el texto completo del citado artículo así:

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

"ARTÍCULO 26. Procedimiento para fijar la cuota monetaria. La cuota monetaria será fijada por departamento, por la superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, en el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:

a) Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.

b) Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior, **se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción,** y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá D.C., como parte del departamento de Cundinamarca." Se subraya.

Si se lee detenidamente el literal b) de esta norma se podrá encontrar lo siguiente: lo primero, que al monto de los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento se deben descontar las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar; y segundo, que son las obligaciones a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción, esto es del departamento. Y este último aspecto es muy importante.

Esta precisión del legislador es muy importante porque efectivamente las obligaciones legales de las Cajas de Compensación Familiar no son las mismas en cada jurisdicción o departamento y precisamente es el Fovis una de esas obligaciones que marca la diferencia, tanto por el Fovis obligatorio como por el voluntario. Y más aún este último, que lo constituyen tres (3) Cajas de Compensación Familiar en el todo el país, pero no por ello deja de tener la naturaleza de obligación legal y por tanto factor a tener en cuenta a descontar para el cálculo de la cuota monetaria en las jurisdicciones donde se tenga.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

**3. <u>El Fovis Voluntario es una obligación de ley a tener en cuenta para el procedimiento de cálculo de la cuota monetaria</u>.**

Cuando el literal b) del artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 dice que se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar; hace referencia de dónde provienen, salen o son las obligaciones; es claro que tanto el Fovis Obligatorio como el Voluntario tienen su origen en la propia ley (Artículos 2.1.1.1.1.6.1.1. y 2.1.1.1.1.6.2 del Decreto 1077 de 2015); que es también la propia ley la que autoriza a las Cajas de Compensación Familiar a constituir este fondo o incrementar los aportes con autorización de la Superintendencia del Subsidio Familiar (2.1.1.1.1.6.2 del Decreto 1077 de 2015); que las obligaciones que aquellas deben cumplir con relación a la constitución y ejecución del Fovis Voluntario provienen todas de la ley y no precisamente del principio de la autonomía de la voluntad privada que rige la relación entre particulares. Todo esto nos lleva a concluir que estamos frente a una típica obligación de ley a cargo de la Caja de Compensación Familiar.

El artículo 1494 del Código Civil dice que las obligaciones nacen, del concurso real de las voluntades de dos o más personas; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona; <u>ya por disposición de la ley, como entre los padres e hijos de familia.</u> Me permito transcribir textualmente este artículo del Código Civil, así:

> "ARTICULO 1494. FUENTE DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; <u>ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia</u>." Se subraya.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

VIGILADO SuperSubsidio

Identificador: w5/I g8fT DxU5 xgXN qCyk CV27 dJ0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-001365

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017 16:12

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA

Empresa 472
Guia No. YG 155937576 CO
Fecha 22-02-2017

Doctor
ARNOVIS DE JESUS TAVERA WILCHES
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas -CAJASAI
AV FRANCISCO NEW BALL 4 138
San andrés, San andrés y providencia

Ref. Exp. 142/2017/PGEN

Asunto: **CITACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 31 DE ENERO DE 2017**

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 0039 del 31 de enero de 2017** "*Por la cual se establece el cuociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2017*".

En el evento de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luis Orlando Prada O'Meara